CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

ENTRE EL

SINDICATO DE EMPRESA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO DE PROFESIONALES

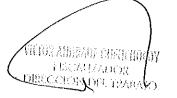
Y EL

INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO

VIGENCIA:

01.08.2013 AL 31.07.2017

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL



0 6 AGQ 2013

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO CON SINDICATO DE EMPRESA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO DE PROFESIONALES.

<u>Índice</u>

TITULO I

Del Convenio Colectivo de Trabajo

Cláusula Primera:

Objeto del Convenio y

Cumplimiento del mismo

TITULO II:

De la Estructura de Remuneraciones

Párrafo 1°:

Algunas definiciones

Párrafo 2°:

Del Sueldo Base y otras Remuneraciones

Permanentes

Cláusula Segunda:

Del Sueldo Base

Cláusula Tercera:

De la Asignación Anual de Antigüedad

Cláusula Cuarta:

De la Gratificación Mensual Garantizada

Cláusula Quinta:

De la Asignación de Zona

ES COMMUZE DE SU ORIGINAL TENIDO A LA VISTA PRECEDM DO TRABAK

Párrafo 3°

Beneficios Remuneratorios Esporádicos

Cláusula Sexta:

Horas Extraordinarias

Cláusula Séptima:

Horas Especiales Docencia

Cláusula Octava:

Bono de Participación

Cláusula Novena:

Bono Turno Festividades

Cláusula Décima:

Bono Turno Especial Enfermeras

Universitarias

Cláusula Undécima:

Bono Traslado

Cláusula Duodécima:

Bono por Pernoctar fuera de Domicilio

TÍTULO III:

Beneficios No Remuneratorios

Cláusula Décima Tercera:

De la Indemnización Convencional

Por Años de Servicio

Cláusula Décima Cuarta:

Beneficio de Alimentación

Cláusula Décima Quinta:

Del Beneficio de Movilización

Cláusula Décima Sexta:

De la Asignación de Movilización

Especial a Trabajadores que se indica

Cláusula Décima Séptima:

Bono Movilización otros Profesionales

TÍTULO IV:

Otros Beneficios

Cláusula Décima Octava:

Del Fondo de Asistencia Social

06 AGO 2013

ESECTATUL DE SU ORIGINAI TENIDO A LA VISTA



Cláusula Décima Novena:

De los Días de Permiso con Goce de

Remuneraciones

Cláusula Vigésima:

De las Licencias Médicas

Cláusula Vigésima Primera:

Camas a Trabajadores

Cláusula Vigésima Segunda:

Del Seguro de Vida

Cláusula Vigésima Tercera:

Del Vestuario de Trabajo

Cláusula Vigésima Cuarta:

De la Libertad de Ejercicio

Profesional y sus Limitaciones

Cláusula Vigésima Quinta:

De los Bonos denominados de "feriado" y

de "septiembre"

Cláusula Vigésima Sexta:

De unos Bonos Especiales

TÍTULO V:

De la Reajustabilidad.

Cláusula Vigésima Séptima:

De la Reajustabilidad de los Sueldos Base

TÍTULO VI:

Del Plazo de Vigencia y Otras Disposiciones

Cláusula Vigésima Octava:

Imputaciones e Incompatibilidades

Cláusula Vigésima Novena:

Finiquito de Estipulaciones que

Indica

Cláusula Trigésima:

Sentido y Alcance de las

Cláusulas del Presente Convenio.

Cláusula Trigésima Primera:

Plazo de Vigencia

OPMATEL DE SU ORIGINAL TENIDO A LA VISTA

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO CON

SINDICATO DE EMPRESA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO DE PROFESIONALES.

En Viña del Mar, a 26 de julio de 2013, entre el INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO, en adelante también "la empresa" y/o "el empleador ", representado para estos efectos por los señores Gustavo González Doorman, Gerente General, Camilo Gallyas Arqueros, Gerente de Personas y Héctor Araya García, Consultor Nacional en Gestión de Personas; y los trabajadores pertenecientes al SINDICATO DE EMPRESA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO DE PROFESIONALES que se individualizan en la nómina contenida en el Anexo "A", en adelante, también, "el Sindicato" representados por su directiva, integrada por los señores Claudio Pizarro Velásquez, Presidente, Verónica Toro Venegas, Tesorera, y Eliana Aillapán Montero, Secretaria; domiciliados todos los comparecientes en calle ½ Oriente 1175, de Viña del Mar; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 314 y 351 del Código del Trabajo, se ha acordado suscribir el presente Convenio Colectivo de Trabajo, el que tiene las siguientes estipulaciones:

Título I:

Del Convenio Colectivo de Trabajo

CLÁUSULA PRIMERA:

Objeto del Convenio y cumplimiento del mismo

El presente Convenio Colectivo tiene por objeto establecer las condiciones comunes de trabajo, de remuneraciones y demás beneficios que se indican, cuya titularidad corresponda únicamente a los trabajadores individualizados en la nómina contenida en el Anexo "A" del presente instrumento, el que se entiende formar parte integrante del mismo para todos los efectos.

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Victor / Secons distributor rescentation des Chorlos, tranato

El presente Convenio se cumplirá en todo momento de **Buena Fe** y sus Cláusulas se aplican al **Instituto de Seguridad del Trabajo** y a todos los trabajadores que, en virtud del citado Anexo, son parte del mismo, salvo en los casos en que una Cláusula, en todo o en parte, se refiera especialmente a una sección determinada o a un grupo, categoría, tipo o clase de trabajadores, en cuyo evento tales disposiciones especiales se aplicarán solamente a dicha sección, grupo, categoría, tipo o clase de trabajadores.

Título II:

De la Estructura de Remuneraciones

Párrafo 1°:

Algunas Definiciones

La estructura básica de remuneraciones compuesta por los estipendios denominados Sueldo Base, Gratificación Mensual Garantizada, Asignación Anual de Antigüedad y Asignación de Zona, que se establece en el presente Convenio, es la única aplicable a todos los trabajadores afectos al mismo.

La definición del *Sueldo Base* y demás beneficios que forman parte de la estructura de <u>remuneraciones permanentes</u>, así como el contenido y reglamentación, requisitos o condiciones de procedencia para el pago de los diversos beneficios que forman parte de la misma, será materia del **Párrafo Segundo** de este Título, denominado "Del Sueldo Base y Otras Remuneraciones Permanentes".

Por su parte, la definición de beneficios que forman parte de la estructura de <u>remuneraciones esporádicas</u>, así como el contenido y reglamentación, requisitos o condiciones de procedencia para el pago de las que forman parte de la misma, será materia del Párrafo Tercero de este Título, denominado "De los Beneficios Remuneratorios Esporádicos"

En consecuencia, todos aquellos trabajadores que a la fecha de celebración de este Convenio y que en virtud de estipulaciones emanadas de instrumento individual y/o colectivo del trabajo hubieren tenido condiciones remuneratorias distintas de las que establece este Convenio, se entenderán incorporados a esta estructura básica.

Para los efectos de incorporar a esta estructura básica a los trabajadores señalados precedentemente, la suma del total de sus haberes mensuales al 31 de julio de 2013, esto es, de su *Sueldo Base*, de la *Gratificación Mensual Garantizada*, de la *Asignación de Antigüedad* y de la *Asignación de Zona*, en su caso, y a los que tuvieron derecho hasta esta misma fecha; se redistribuirá en los estipendios que componen dicha estructura

06 AGO 2013

COPA FIEL DE SU ORIGINAL

básica; de tal manera que este traspaso no les signifique menoscabo ni tampoco incremento en sus remuneraciones nominales anuales, no pudiendo alegar la supervivencia de aquellas estipulaciones, las que han consentido en derogar y finiquitar expresamente en virtud de este Convenio.

Párrafo 2°:

Del Sueldo Base y Otras Remuneraciones Permanentes

CLÁUSULA SEGUNDA:

Del Sueldo Base

Para efectos de este Convenio se entenderá por *Sueldo Base* el estipendio obligatorio y fijo, en dinero, que se paga mensualmente al trabajador, en períodos iguales determinados en su Contrato Individual de Trabajo, en directa retribución a la prestación de sus servicios.

Esta clase de remuneración servirá, precisamente, de base para determinar, en cada caso y cuando correspondiere, los otros estipendios contractualmente convenidos y con los que de ningún modo se confunde, denominados "Asignación Anual de Antigüedad", "Gratificación Mensual Garantizada" y "Asignación de Zona"; en su caso.

CLÁUSULA TERCERA: De la Asignación Anual de Antigüedad

El **Instituto de Seguridad del Trabajo** pagará a los trabajadores afectos al presente Convenio Colectivo un beneficio en retribución al tiempo servido en la empresa, denominado "Asignación Anual de Antigüedad".

De esta forma, la "Asignación Anual de Antigüedad" se define como el beneficio remuneratorio fijo y en dinero que favorece a los trabajadores en retribución al tiempo servido en la empresa, que se liquidará y pagará anualmente por cada nuevo año de permanencia en la misma y representa un número de días de su Sueldo Base, cumplidas que sean las condiciones y en los montos y modalidades que pasan a expresarse.

COPIA FIEL DE SU ORIGINAI VENIDO A LA VISTA RECORDED OF THE TOTAL OF THE TO

- Será requisito para tener derecho a la Asignación Anual de Antigüedad haber cumplido el trabajador, al menos, una antigüedad de 3 (tres) años de servicios continuos e ininterrumpidos en la empresa.
- 2. Este beneficio se pagará anualmente y estará expresado en el valor equivalente a días de Sueldo Base que corresponda a cada trabajador por cada nuevo año de servicio continuo e ininterrumpido prestado a la empresa, de conformidad a la siguiente tabla:

AL CUMPLIR

3 años de antigüedad 4 años de antigüedad 5 años de antigüedad 6 años de antigüedad 7 años de antigüedad 8 años de antigüedad 9 años de antigüedad 10 años de antigüedad 11 años de antigüedad 12 años de antigüedad 13 años de antigüedad 14 años de antigüedad 15 años de antigüedad 16 años de antigüedad 17 años de antigüedad 18 años de antigüedad 19 años de antigüedad 20 años de antigüedad 21 años de antigüedad 22 años de antigüedad 23 años de antigüedad 24 años de antigüedad 25 años de antigüedad 26 años de antigüedad 27 años de antigüedad 28 años de antigüedad 29 años de antigüedad 30 años de antigüedad

SE PAGARÁ

15 días de Sueldo Base 16 días de Sueldo Base 17 días de Sueldo Base 18 días de Sueldo Base 19 días de Sueldo Base 20 días de Sueldo Base 21 días de Sueldo Base 22 días de Sueldo Base 23 días de Sueldo Base 24 días de Sueldo Base 25 días de Sueldo Base 26 días de Sueldo Base 27 días de Sueldo Base 28 días de Sueldo Base 29 días de Sueldo Base 30 días de Sueldo Base 31 días de Sueldo Base 32 días de Sueldo Base 33 días de Sueldo Base 34 días de Sueldo Base 35 días de Sueldo Base 36 días de Sueldo Base 37 días de Sueldo Base 38 días de Sueldo Base 39 días de Sueldo Base 40 días de Sueldo Base 41 días de Sueldo Base 42 días de Sueldo Base

ES CARLO DE SU ORIGINAL VENIDO A LA VISTA VOORIBURIUS SULESTA SOON SULDANA SYBEIT OLABARI EKI MOES DUUG

- 3. Esta Asignación se pagará juntamente con la remuneración correspondiente al mes siguiente a aquel en que el trabajador hubiere cumplido una nueva anualidad en la empresa; al valor que tuviere su Sueldo Base a la fecha en que cumpla la respectiva anualidad.
- 4. No obstante su carácter anual, las partes coinciden que el Anexo "A" individualizará a los trabajadores que, de manera excepcional y por esta sola vez durante la vigencia del presente Convenio, podrán seguir optando por percibir anticipos mensuales con cargo a esta Asignación, los que serán de un monto equivalente a la proporción mensual del número de días anuales que corresponda al trabajador de acuerdo a la tabla contenida en el número 2, calculada sobre el Sueldo Base vigente a la fecha en que se efectúa dicho anticipo; opción que, en todo caso, podrá hacerla efectiva el trabajador durante el mes de diciembre de cada año para regir a contar del mes de enero del año siguiente.
- 5. En este caso, los anticipos mensuales que perciba el trabajador con cargo a la Asignación Anual de Antigüedad pactada, se imputarán a ella y se reliquidarán el mes siguiente a aquél en que el trabajador cumpla una nueva anualidad en la empresa, al valor del Sueldo Base vigente a la fecha en que cumpla dicha nueva anualidad; de manera que lo efectivamente pagado por concepto de Asignación Anual de Antigüedad durante cada período, sea igual al monto pactado para dicha Asignación.
- 6. Para estos mismos trabajadores, las partes acuerdan que, para el único y solo efecto del pago de las cotizaciones legales por concepto de Previsión Social y Salud, el empleador enterará mensualmente a los organismos respectivos la cotización correspondiente a un doceavo del valor bruto total de esta Asignación, calculada sobre el Sueldo Base vigente al mes en que se efectué la respectiva cotización. Este beneficio se devengará completamente a la fecha en que tales trabajadores cumplan una nueva anualidad, fecha de su liquidación definitiva.
- 7. Dado su carácter anual y su fecha de liquidación definitiva, si el Contrato de Trabajo termina por cualquier causa antes que el trabajador cumpla un nuevo año en la empresa, no habrá derecho a este beneficio y, por tanto, el trabajador no tendrá derecho a su pago.

En este caso, cualquier anticipo que hubiere percibido el trabajador será descontado de toda clase de indemnizaciones que le pudieren corresponder, o de sus remuneraciones mensuales, en caso de no tener derecho a ellas, constituyendo la

ES OPIA TIEL DE SU ORIGINAL MENDO A LA VISTA VSZOS ASSYSTER RURGEROCOY ESCHALADOR DISCORDER DEL DYADATO

presente Cláusula la autorización escrita que, para este último caso, exige el artículo 58 del Código del Trabajo.

8. Las partes dejan expresa constancia que la Asignación Anual de Antigüedad se establece únicamente en razón del Contrato de Trabajo y no tiene por causa la prestación de los servicios del trabajador; que no constituye Sueldo ni ninguna de las otras especies de remuneración que establece el artículo 42 del Código del Trabajo; que tiene el carácter de un beneficio anual y, por ende, esencialmente esporádico y, por lo mismo, no constituye ni constituirá base de cálculo de indemnización por años de servicio, al tenor de lo dispuesto en el artículo 172 inciso primero del mismo texto legal.

CLÁUSULA CUARTA: De la Gratificación Mensual Garantizada

"Gratificación Mensual Garantizada" es la remuneración fija y en dinero que se paga mensualmente al trabajador, en períodos iguales determinados en su Contrato Individual de Trabajo, en directa retribución a la prestación de sus servicios, que representa un veinticinco por ciento (25%) del Sueldo Base, definido en este mismo Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: De la Asignación de Zona

La empresa pagará a los trabajadores que, en razón de su Contrato Individual presten servicios efectivamente en las localidades y/o ciudades del territorio nacional que se indican, un estipendio en dinero denominado "Asignación de Zona".

De esta forma, "Asignación de Zona" es el beneficio remuneratorio fijo y en dinero que se paga mensualmente al trabajador, en períodos iguales determinados en su Contrato Individual de Trabajo, que representa un porcentaje de su Sueldo Base, en directa

06 AGO 2013

PORTA FIEL DE SU ORIGINAL TENDO A LA VISTA retribución a la prestación de sus servicios en las localidades y/o ciudades y en los montos y condiciones que pasan a expresarse

ZONA	PORCENTAJE
ARICA	20%
IQUIQUE	20%
ANTOFAGASTA	20%
CALAMA	20%
COQUIMBO	15%
OVALLE	15%
COPIAPÓ	15%
VALLENAR	15%
SAN FELIPE	10%
LOS ANDES	10%
TALCA	10%
CURICO	10%
CONSTITUCION	10%
TALCAHUANO	10%
CORONEL	10%
TEMUCO	10%
VALDIVIA	15%
PUERTO MONTT	15%
ANCUD	20%
CASTRO	20%
COYHAIQUE	50%
PUNTA ARENAS	50%
PORVENIR	50%
PUERTO NATALES	60%

La "Asignación de Zona" será incompatible con cualquier otra asignación, bono, estipendio o beneficio que tuviere similar propósito. Empresa y trabajadores dejan expresa constancia que la procedencia y pago del beneficio establecido en la presente Cláusula será incompatible, asimismo, con el pago de la asignación denominada "Corrección de Mercado", coincidiendo ambas partes que dicha "Corrección" tuvo siempre el mismo valor y propósito que la Asignación de Zona.

En consecuencia, los trabajadores afectos al presente instrumento que al **31 de julio de 2013** y que, de conformidad a su Contrato Individual de Trabajo, debían seguir percibiendo

06 AGO 2013

ES COMPLE DE SU ORIGINAL TENIOS A LA VISTA- DESCRIPTION DEL TRABATO

DESCRIPTION DEL TRABATO

una "Corrección de Mercado", a través de sus representantes en el presente convenio colectivo y de acuerdo a la Cláusula Vigésima Novena, consienten en este acto en derogarla expresamente a contar de la vigencia del presente instrumento; coincidiendo las partes en que no habrá derecho bajo ningún respecto al pago simultáneo de ambos beneficios.

Párrafo Tercero: De los Beneficios Remuneratorios Esporádicos.

CLAÚSULA SEXTA:

Horas Extraordinarias

Horas extraordinarias son todas aquellas horas trabajadas en exceso de la jornada ordinaria legal de trabajo o de la pactada contractualmente, si fuere menor.

Las horas extraordinarias, cuando éstas procedan, se pagarán con un recargo del 50% (cincuenta por ciento) sobre el Sueldo convenido para la jornada ordinaria y se liquidarán y pagarán conjuntamente con las remuneraciones ordinarias del respectivo período.

No obstante lo dicho, los trabajadores regidos por el presente instrumento que, de conformidad a su Contrato Laboral Individual, no estuvieren afectos al sistema de Turnos Alternados y Rotativos; que tuvieren distribuida su jornada semanal ordinaria de lunes a viernes y que trabajaren efectivamente en días domingo y/o festivos o entre las 21:00 y 08:00 horas, percibirán las horas extraordinarias a que pudieren tener derecho por esos días y horario con un recargo del 100% (cien por ciento) sobre el Sueldo convenido para la jornada ordinaria.

Para los efectos de esta Cláusula y Convenio se entenderá por Turnos Alternados y Rotativos aquella modalidad de la jornada ordinaria de trabajo convenida en el respectivo Contrato Individual en que rotan y se suceden, en un ciclo predeterminado y posible de reiterar en el tiempo, turnos diurnos, nocturnos y días libres.

Este beneficio será incompatible con cualquier otro beneficio establecido en el presente Convenio Colectivo y a que el trabajador tenga derecho por la prestación de servicios en dichas noches, domingos o festivos, pagándose, en todo caso, el de mayor valor.

0 6 AGO 2013

ES COMMENDE SU ORIGINAL

CLAÚSULA SÉPTIMA:

Horas Especiales Docencia

Los trabajadores regidos por el presente Convenio podrán impartir personalmente los Cursos, Acciones de Capacitación o Actividades Docentes que la Gerencia de Prevención de la empresa estime convenientes a los fines y propósitos del Instituto de Seguridad del Trabajo y en las condiciones que pasan a señalarse:

- 1. Los trabajadores exceptuados de la limitación de jornada que, efectivamente impartan los Cursos, Acciones de Capacitación o Actividades Docentes señaladas, después de las 18:00 horas o en días sábado, domingo o festivo, tendrán derecho a percibir un estipendio denominado "Hora Especial Docencia" por cada hora efectiva de Docencia.
- 2. Por su parte, en caso que las actividades descritas se dicten o desarrollen por un trabajador afecto a una jornada de trabajo, el pago por cada hora efectiva de Docencia será retribuido con un estipendio denominado "Hora Extraordinaria Docencia", siempre que, en este último caso, se cumplan las siguientes condiciones copulativas: a) Que la hora efectiva de docencia sea dictada fuera de la jornada ordinaria laboral a que se encuentra afecto dicho trabajador y b) que dicha hora de Docencia diere lugar al pago de horas extraordinarias.

En el mes de Marzo de cada año, la Gerencia de Prevención de la empresa elaborará una nómina de Cursos que darán derecho al beneficio establecido en esta Cláusula. Para ello, tendrá en cuenta, entre otros aspectos, su complejidad, duración, destinatario y su valor e importancia con respecto a los objetivos estratégicos de la empresa.

También en el mes de marzo de cada año, la misma Gerencia elaborará una nómina de los profesionales que se encontrarán habilitados para impartir cada uno de los Cursos y, en conjunto con la Gerencia de Personas de la empresa, un reglamento que fije las condiciones en que se dará lugar a este beneficio.

Existirán tres niveles de Cursos:

- Cursos Nivel A
- Cursos Nivel B
- Cursos Nivel C

06 AGO 2013

ES COLLEUZI DE SU ORIGINAL TENIDO A LA VISTA AND TO POST INVESTOR

De acuerdo al nivel de cada Curso, por cada hora efectiva de Docencia los trabajadores percibirán por concepto de "Hora Especial Docencia" o por concepto de "Hora Extraordinaria Docencia", según se explicó y sea el caso, los siguientes valores:

- Cursos Nivel A, \$14.523 (catorce mil quinientos veintitrés pesos)
- Cursos Nivel B, \$13.072 (trece mil setenta y dos pesos)
- Cursos Nivel C, \$12.411 (doce mil cuatrocientos once pesos)

Respecto de los trabajadores afectos a jornada laboral, las horas extraordinarias generadas en razón de las actividades docentes de que trata esta Cláusula se imputarán a los montos recién indicados, pagándose bajo la denominación "Hora Extraordinaria Docencia" y así constará en la correspondiente Liquidación Mensual de Remuneración.

El monto de este beneficio se reajustará el **01 de enero** de los años **2014, 2015, 2016** y **2017** en el 100% de la variación que experimente el I.P.C. en el año calendario inmediatamente anterior.

La presente Cláusula no significará, en modo alguno, restricción al derecho que tiene la empresa de convenir y ver impartidas dichas actividades docentes o acciones de Capacitación con profesionales ajenos a ella.

Con todo, en el desempeño de las mismas, los trabajadores afectos se comprometen a observar lo dicho en la Cláusula Vigésima Cuarta, especialmente en lo relativo al deber de reserva.

CLÁUSULA OCTAVA: Bono de Participación

Los trabajadores adscritos al presente Convenio serán favorecidos con un estipendio anual, imponible y tributable, eventual por definición, denominado "Bono de Participación en los Excedentes" o, simplemente "Bono de Participación", que será de un monto equivalente a una proporción del Sueldo Base de cada trabajador, determinada en cada caso de conformidad a la tabla que figura más abajo en esta misma Cláusula.

La liquidación final y pago, cuando fuere el caso, se efectuará, a más tardar, en el mes de **febrero** del año siguiente a aquel en que se hubieren generado los excedentes finales mínimos que le sirven de fundamento y pudieren existir al término del o los ejercicios financieros correspondientes o, en su caso, el monto mínimo que se dirá; bajo las condiciones, modalidades y requisitos siguientes:

- a) Será requisito esencial para tener derecho y percibir este Bono de Participación que el trabajador mantuviere, según fuere el caso, contrato de trabajo indefinido y vigente con la empresa al último día de febrero de los años 2014, 2015, 2016 y 2017, respectivamente.
- b) El valor del *Bono de Participación* a pagar a cada trabajador beneficiado, cumplidas que sean las demás condiciones establecidas en esta misma Cláusula será el monto bruto que resulte de <u>multiplicar</u> al estipendio denominado *Sueldo Base* que figurare en su Liquidación de Remuneraciones del mes de pago de este mismo Bono, por el <u>factor</u> indicado en la columna denominada "Factor Porcentaje" de la tabla que figura a continuación, según corresponda al "rango de excedentes finales" que constan en la misma tabla y que efectivamente pudieren existir al término del ejercicio financiero correspondiente a los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

Rango exceder	ntes finales	Factor Porcentaje	Bono mínimo a pagar	Sueldo Base máximo
0	\$700.000.000	0%		\$900.000
\$700.000.001	\$1.200.000.000	20%	\$180.000	
\$1.200.000.001	\$1.600.000.000	40%	\$335.000	
\$1.600.000.001	\$2.000.000.000	60%	\$490.000	
\$2.000.000.001	\$2.500.000.000	80%	\$690.000	
\$2.500.000.001	\$3.500.000.000	110%	\$880.000	
\$3.500.000.001	\$ 5.000.000.000	125%	\$1.100.000	
\$ 5.000.000.001	0	140%	\$1.200.000	

c) Las partes convienen expresamente que, para efectos de aplicar la tabla que figura más arriba, se considerará, como tope máximo, un *Sueldo Base* sólo de hasta \$900.000 (novecientos mil pesos). Por lo anterior, para el caso de aquellos trabajadores cuyo *Sueldo Base* fuere superior a esa cantidad, el "Factor Porcentaje" de la tabla se aplicará únicamente sobre la suma de \$900.000 (novecientos mil pesos). Asimismo, se deja expresa constancia que la suma indicada está asociada y corresponderá, sea a la jornada ordinaria máxima legal de 45 horas semanales, a la

PHO

EL COMA FIEL DE SU ORIGINAL TENIDO A LA VISTA Constantistics engineers &

jornada máxima semanal que establecieren las resoluciones formales de la Dirección del Trabajo que autoricen algún sistema excepcional de distribución de jornada de trabajo y descanso de conformidad de conformidad a las atribuciones conferidas a este organismo por el artículo 38 del Código del Trabajo o a otra que las partes de común acuerdo hubieren convenido considerar como jornada máxima semanal. En consecuencia, respecto de los trabajadores que tuvieren jornadas ordinarias inferiores a las señaladas precedentemente, el Sueldo Base máximo a considerar de acuerdo a lo indicado, será equivalente al resultado de aplicar a los indicados \$900.000 (novecientos mil pesos) la misma proporción que significare la jornada inferior respecto de una jornada máxima de 45 horas semanales.

- d) Asimismo, en el evento que la aplicación al *Sueldo Base* del *"Factor Porcentaje"* diere como resultado un monto inferior al indicado en la columna *"Bono Mínimo a Pagar"* correspondiente a cada *"rango de excedentes finales"*, según se lee en la misma tabla; la empresa se compromete a pagar al trabajador que se encontrare en esa circunstancia, un Bono del monto mínimo que se indica *("Bono Mínimo a pagar"*). Con todo, las partes dejan expresa constancia que los respectivos montos mínimos a pagar indicados en la tabla están asociados y corresponderán, sea a la jornada ordinaria máxima legal de 45 horas semanales, a la jornada máxima semanal que establecieren las resoluciones formales de la Dirección del Trabajo que autoricen algún sistema excepcional de distribución de jornada de trabajo y descanso de conformidad a las atribuciones conferidas a este organismo por el artículo 38 del Código del Trabajo o a otra que las partes de común acuerdo hubieren convenido considerar como jornada máxima semanal. En consecuencia, para los trabajadores que tuvieren jornadas ordinarias inferiores a las señaladas precedentemente, el *"Bono Mínimo a Pagar"* se calculará en proporción a dicha jornada.
- e) Tanto el monto del "Bono Mínimo a Pagar" como el "Sueldo Base Máximo" a considerar para el cálculo de este Bono de Participación se reajustarán el 1° de enero de los años 2014, 2015, 2016 y 2017 en el cien por ciento (100%) de la variación que experimente el I.P.C en el año calendario inmediatamente anterior
- f) Para efectos del pago de este Bono de Participación, se excluirán los días en que su beneficiario no hubiere trabajado sin causa justificada, o hiciere uso de licencias médicas o permisos de cualquier especie; pagándose proporcionalmente, una vez verificada la condición suspensiva de existir realmente los excedentes finales a repartir, sólo el tiempo efectivamente trabajado en el año calendario en que ellos se produzcan. Con todo, habrá derecho a este pago, tratándose de ausencias motivadas por las licencias médicas en razón de maternidad de que habla en artículo 195 del

06 AGO 2013

ESCONAFIEL DE SU ORIGIN

Código del Trabajo o de los **Permisos** establecidos expresamente en la **Cláusula Décima Novena** de este Convenio.

- g) Para mejor comprender la procedencia de este beneficio, los comparecientes han creído conveniente, a título simplemente ilustrativo, insertar los siguientes ejemplos:
 - Si uno de los trabajadores afectos al presente Convenio y con contrato individual de trabajo indefinido al 28 de febrero de 2014 registra a esa misma época un Sueldo Base de \$500.000 (quinientos mil pesos) y la empresa obtiene, efectivamente, al término del ejercicio financiero del año 2013, un excedente final de \$1.650.000.000 (mil seiscientos cincuenta millones de pesos) (valor que se ubica dentro del tercer tramo de la columna izquierda de la tabla preinserta, bajo el acápite "Rango de Excedentes Finales"); tendría derecho al pago en febrero del año 2014 de un *Bono de Participación* de una suma bruta de \$300.000 (trescientos mil pesos), la que resulta de multiplicar el valor del referido Sueldo Base por "60%" (sesenta por ciento) (porcentaje que se corresponde y ubica inmediatamente a la derecha del tramo anterior relativo a los excedentes, esta vez bajo el acápite "Factor Porcentaje") Sin embargo, en febrero del año 2014, ese trabajador percibirá un Bono de Participación de una suma bruta de \$490.000 (cuatrocientos noventa mil pesos), "Bono Mínimo a Pagar", pues la operación anterior arroja, apenas, \$300.000 (trescientos mil pesos), valor por debajo del mínimo establecido en la referida tabla.
 - Si un trabajador, con contrato individual de trabajo indefinido al 28 de febrero de 2014 registra a esa misma época un Sueldo Base, esta vez, de \$1.000.000 (un millón de pesos) y la empresa obtiene, efectivamente, al término del ejercicio financiero del año 2013, un excedente final de \$1.650.000.000 (mil millones seiscientos cincuenta millones de pesos), ese trabajador tendrá igualmente derecho al pago en febrero del año 2014 de un Bono de Participación de una suma bruta de sólo \$540.000 (quinientos cuarenta mil pesos), valor que resulta de multiplicar el valor máximo de \$900.000 (novecientos mil pesos) a considerar siempre para este evento por concepto de Sueldo Base, por el "Factor Porcentaje" de un "60%" (sesenta por ciento).
- h) Tratándose de un beneficio único, no admitirá éste, en ningún caso, pagos parciales o proporcionales.
- i) Empresa y trabajadores declaran expresamente que el otorgamiento y pago de este beneficio estará condicionado siempre a la circunstancia que se obtengan

41

COPYAITIEL DE SU ORIGINAL

efectivamente excedentes finales superiores a \$700.000.000 (setecientos millones de pesos), al término del ejercicio financiero correspondiente a cada uno de los años que dan lugar a este Bono, los que, en todo caso, deberán constar en el estado de resultados de la empresa al final de cada uno de estos ejercicios. En consecuencia, en el evento que no hubiere excedentes al término del respectivo ejercicio anual o ellos no superaren la cifra antedicha o si, por cualquier causa, el trabajador dejare de cumplir con los requisitos básicos de procedencia de este Bono, los comparecientes declaran que no habrá lugar a este beneficio y, por tanto, que el trabajador nunca tuvo derecho a su pago.

- j) Las partes vienen en declarar expresamente que, para los efectos del cálculo de este Bono de Participación, dentro de los "excedentes finales", se considerará todo gasto que afecte a estos mismos excedentes, incluyendo el pago de este Bono. Asimismo, los comparecientes están de acuerdo en que, del excedente final, sólo se excluirán los resultados financieros que tengan que ver con transacciones relacionadas con la venta de activos fijos y de empresas relacionadas.
- k) Cumplidas todas estas condiciones de procedencia, la liquidación y el pago de este Bono de Participación se hará junto con la Liquidación de Remuneraciones del mes de febrero del año siguiente a aquel en que se hubieren generado los respectivos excedentes que dan derecho a su pago, en su caso.
- Empresa y trabajadores dejan expresa constancia que la presente Cláusula sólo tiene por objeto garantizar a los trabajadores a quienes alcanza este Convenio Colectivo, que tendrán derecho a esta forma de participación; sin que ello en ningún caso implique privar o lesionar los derechos que pudieren corresponderle a los demás trabajadores de la empresa por este mismo concepto.

CLÁUSULA NOVENA:

Bono Turno Festividades

La empresa pagará a los trabajadores que efectivamente presten servicios en las fechas que se establecen y en el monto que también se indica, un estipendio denominado "Bono de Turno por Festividades" por cada Turno realizado, conforme a la siguiente reglamentación:

FECHA	TIPO DE TURNO	VALOR
1° de enero	Diurno	\$18.703
1° de mayo	Diurno	\$18.703
18 de septiembre	Diurno Nocturno	\$18.703 \$56.504
19 de septiembre	Diurno	\$18.703
24 de diciembre	Nocturno	\$56.504
25 de diciembre	Diurno	\$18.703
31 de diciembre	Nocturno	\$56.504

Para los efectos de esta Cláusula, se entenderá por <u>Turno Nocturno</u> el que se efectúe ininterrumpidamente a contar de las 20:00 horas del día que en cada caso se indica, hasta las 08:00 horas, al menos, del día inmediatamente siguiente.

Por <u>Turno Diurno</u> se entenderá aquel que, por no encontrarse comprendido dentro del lapso indicado en el inciso anterior, se desarrolla íntegramente dentro de las fechas de festivos ya indicadas.

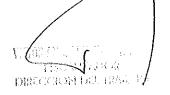
El beneficio del *Bono de Turno por Festividades* se liquidará y pagará conjuntamente con la remuneración del mes en que se devengare; sin perjuicio de la compensación por días festivos trabajados para los trabajadores afectos a sistema de turnos alternados y rotativos que tengan derecho a ella.

El 01 de enero de los años 2014, 2015, 2016 y 2017 el valor asignado al Bono establecido en esta Cláusula se reajustará en el 100% (cien por ciento) de la variación que hubiere experimentado el I.P.C. en el año calendario inmediatamente anterior a la fecha en que correspondiere aplicar el reajuste.

Este beneficio será incompatible con el *Bono Turno Especial Enfermeras Universitarias* contenido en la Cláusula siguiente de este Convenio, así como con cualquier otra asignación, estipendio, beneficio o bono que tuviere el mismo propósito, obligándose la empresa a pagar sólo el de mayor valor.

06 AGO 2013

Escopia fiel de su original Tenido a la Vista





CLÁUSULA DÉCIMA: Bono Turno Especial Enfermeras Universitarias

La empresa pagará a los trabajadores afectos al presente Convenio que acrediten su calidad de enfermeras o enfermeros universitarios y/o tecnólogos médicos y que se desempeñen como tales en la empresa, un beneficio denominado "Bono Turno Especial Enfermeras Universitarias" por la prestación efectiva de sus servicios en Turnos Alternados y Rotativos durante las jornadas correspondientes a un día domingo, a un día festivo o a una jornada nocturna, en las condiciones que pasan a señalarse.

Para los efectos de esta Cláusula y Convenio se estará a la definición de **Turnos Alternados y Rotativos** establecido en el inciso cuarto de la **Cláusula Sexta** de este instrumento.

- El valor de este Bono será de \$11.142 (once mil ciento cuarenta y dos pesos) por cada Turno efectuado.
- El Bono establecido en esta Cláusula será incrementado en un 60% (sesenta por ciento) de su valor, cuando sus beneficiarios fueren requeridos por la empresa para efectuar Turnos que, precisamente, den lugar al pago de este Bono y que no se encuentren dentro de su rotación normal.
- El 01 de enero de los años 2014, 2015, 2016 y 2017 el valor asignado al Bono establecido en esta Cláusula se reajustará en el 100% (cien por ciento) de la variación que hubiere experimentado el I.P.C. en el año calendario inmediatamente anterior a la fecha en que correspondiere aplicar el reajuste.
- Este beneficio será incompatible con el Bono de Turno por Festividades indicado en la Cláusula Novena de este Convenio, o con cualquiera otra asignación y/o Bono establecido en éste u otros instrumentos colectivos y/o individuales que tuviere el mismo propósito, obligándose la empresa a pagar sólo el de mayor valor.

/ / SOPIA FIEL DE SU ORIGINAL TENIDO A LA VISTA CONTRACTOR CONTRACTOR

SOUND NOT CONTRACTOR

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Bono Traslado

La empresa pagará a los trabajadores afectos al presente Convenio un beneficio remuneratorio esencialmente esporádico cada vez que, en cumplimiento de los servicios contractualmente convenidos, siempre por instrucciones de su jefatura, se vean en la necesidad de movilizarse o trasladarse dentro del país entre las 18:00 horas de un día laboral hábil y las 08:30 horas del día inmediatamente siguiente o en días sábado, domingo y/o festivos, a cualquier hora, desde un radio de cincuenta (50) kilómetros fuera del domicilio registrado en su Contrato hasta un lugar donde deban prestar tales servicios y viceversa; un beneficio denominado "Bono de Traslado", equivalente a \$3.506 (tres mil quinientos seis pesos) la hora por sobre las dos (2) primeras dedicadas exclusivamente a dicho traslado.

La empresa, en cada caso, autorizará por escrito este traslado, debiendo consignar previamente en un documento, que también será firmado por el trabajador : a) la individualización de su beneficiario, la indicación de su domicilio (punto de origen), el lugar de la prestación de los servicios (punto de destino) y viceversa, la conveniencia de su traslado y los motivos del mismo, el tiempo estimativo o razonablemente prudente que ocupará en este traslado, atendido el medio de transporte que le indique la empresa, así como cualquier otra observación que se estime relevante para estos efectos y, con posterioridad, también consignará por escrito: b) el hecho de haberse cumplido, al término del correspondiente traslado, las circunstancias de hecho que autorizan el pago de este beneficio, así como la conformidad de la empresa respecto de la procedencia de su pago, el que se efectuará junto con la Liquidación de Remuneraciones del mes en que se devengó este beneficio (si este traslado se realizare dentro de los primeros veinte días de dicho mes) o junto con la Liquidación de Remuneraciones del mes siguiente (en caso que este traslado se realizare después de esos veinte días).

Con todo, este Bono de Traslado será <u>incompatible</u> con el Bono por Pernoctar Fuera de Domicilio contenido en la Cláusula Duodécima de este mismo Convenio cuando este pernoctar se verifique o produzca efectivamente <u>durante</u> el traslado que da origen a la asignación establecida en la presente Cláusula, obligándose la empresa a pagar, en este caso, sólo el de mayor valor.

El 01 de enero de los años 2014, 2015, 2016 y 2017 el valor de este beneficio se reajustará en el 100% (cien por ciento) de la variación que experimente el I.P.C. en el período

comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año calendario inmediatamente anterior.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: Bono por Pernoctar Fuera de Domicilio

La empresa pagará un beneficio denominado "Bono por Pernoctar Fuera de Domicilio" a los trabajadores que, no requiriendo desplazarse fuera de su domicilio laboral por la naturaleza de sus funciones contractuales, excepcionalmente se vean en la obligación de hacerlo para el desempeño de esas mismas funciones, por razones de buen servicio o encargo de su empleador, y por esta razón pernocten fuera de su domicilio, sin que ello signifique el cumplimiento de un Turno Nocturno.

El valor de este Bono será de \$12.737 (doce mil setecientos treinta y siete pesos) por cada noche.

El **01 de enero** de los años **2014**, **2015**, **2016** y **2017** el valor de este beneficio se reajustará en el 100% (cien por ciento) de la variación que experimente el I.P.C. en el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año calendario inmediatamente anterior

Este beneficio será incompatible con el **Bono Traslado** contenido en la **Cláusula Undécima**, en las condiciones que allí se expresan.

Título III:

Beneficios No Remuneratorios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: De la Indemnización Convencional por Años de Servicio

Los trabajadores afectos al presente Convenio Colectivo tendrán derecho a una indemnización convencional por años de servicio al término de su Contrato de Trabajo, que se regirá en todo por lo dispuesto en esta Cláusula y por el **Anexo "A"** que en ella se

N 6 AGO 2013

ES COPIA FIEL DE SU ONIGINAL MENIDO A LA VISTA menciona, la que tendrá las limitaciones, requisitos, formalidades de pago y causales que para cada caso se indican.

Se distinguen dos estatutos de Indemnización Convencional por Años de Servicios, regulados bajo los Capítulos I y II.

El Capítulo I tratará de la Indemnización Convencional por Años de Servicio de Cargo de la Empresa.

El Capítulo II tratará de la Indemnización Convencional por Años de Servicio de Cargo del Fondo de Indemnizaciones.

En todo caso, cumplidas las demás condiciones que se indicarán, será requisito esencial para tener derecho a la indemnización convencional que establece la presente Cláusula, en cualquiera de sus dos modalidades, que los trabajadores cumplan o hayan cumplido, como mínimo, una antigüedad de tres (3) años de servicios continuos e ininterrumpidos en la empresa a la fecha de término de la relación laboral o el número de años que para este efecto establecieren los estatutos del Fondo, prevaleciendo siempre éstos por sobre los que señale el presente Convenio.

Capítulo I.

INDEMNIZACION CONVENCIONAL POR AÑOS DE SERVICIO DE CARGO DE LA EMPRESA.

1. Beneficiarios y límite de esta indemnización:

<u>Indemnización por Años de Servicio por causal DISTINTA a las Necesidades de la Empresa:</u>

Tendrán derecho a esta indemnización convencional por años de servicio a la terminación de su relación laboral con la empresa, los trabajadores regidos por el presente Convenio Colectivo que, al **31 de julio del año 2013**, tengan convenido este beneficio en instrumentos laborales individuales y/o colectivos.

Respecto de los trabajadores señalados en el Anexo "A" del presente instrumento, el número máximo de años para el cálculo de la indemnización de que trata este Capítulo, estará constituido por el número de años de servicio, y fracción superior a 6

0 6 AGO 2013

ES COPIA FIEL DE SU OSIGNIAI TÉNIDO A LA VISTA (seis) meses que cada trabajador hubiere devengado hasta el día 31 de diciembre del 2001, siempre y cuando dicho número fuere igual o inferior a veintisiete (27) años. En otro caso, se considerará como límite máximo, una antigüedad de veintisiete (27) años de servicios continuos para la empresa.

Con todo, y sin perjuicio del límite indicado, respecto de aquellos trabajadores señalados en el Anexo "A" que al 31 de diciembre del 2001 hubiesen tenido pactados en sus respectivos contratos individuales y/o contratos o convenios colectivos, una indemnización convencional por años de servicio afecta además al límite del cumplimiento del requisito mínimo de edad para obtener pensión de vejez en el sistema previsional al que pertenezcan, de conformidad a lo dispuesto en los Decretos Leyes 2448 y 3500, así como respecto de aquellos trabajadores que al 31 de diciembre del 2001 no tuvieren pactada en ninguna forma una indemnización convencional por años de servicio, devengarán este beneficio sólo hasta la fecha en que, antes del 31 de diciembre del 2001, hayan cumplido dicho requisito mínimo de edad.

En consecuencia, cumplido que sea el requisito mínimo de antigüedad de tres (3) años de servicios continuos e ininterrumpidos para la empresa, cada trabajador regido por el presente Convenio Colectivo tendrá derecho a la Indemnización Convencional por Años de Servicio de que trata este Capítulo, por causal de término de contrato distinta a las "necesidades de la empresa", con el tope máximo de años que para cada caso se indica en la Columna 2 del Anexo A de este instrumento, denominada "NºAños IAS Otras Causales".

<u>Indemnización por Años de Servicio por causal Necesidades de la Empresa:</u>

- Los trabajadores que hubieren sido contratados con anterioridad al 14 de agosto de 1981, tendrán derecho a una indemnización por años de servicio, por esta causal, de conformidad a lo indicado en los artículos 163 del Código del Trabajo en relación con los artículos 7 y 9 transitorios del mismo texto legal.
- Los trabajadores señalados en el Anexo "A" del presente instrumento, exceptuados los señalados en el párrafo precedente, que al 31 de julio de 2013 hubieren tenido pactados en sus respectivos Contratos Individuales y/o Contratos o Convenios Colectivos, una indemnización convencional por esta causal, afecta al límite máximo de veintisiete (27) años de servicio; tendrán un tope máximo para el cálculo de este beneficio de veintisiete (27) años, dejando de contabilizarse los años de servicios prestados con posterioridad. No obstante

N 6 AGO 2013

ES COPIA FJEL DE SU ORIGINAI TENIDO A LA VISTA lo anterior, respecto de estos mismos trabajadores que al 31 de julio del 2013 tuvieren, además, limitada esta indemnización al cumplimiento del requisito mínimo de edad para obtener pensión de vejez en el nuevo sistema previsional, tendrán un tope máximo de años para el cálculo de este beneficio de veintisiete (27) años o del número de años de servicio devengados hasta la fecha de cumplimiento del mencionado requisito mínimo de edad, cualquiera sea el evento que ocurra primero, dejando de contabilizarse los años de servicio prestados con posterioridad.

- Los trabajadores señalados en el Anexo "A" del presente instrumento que al 31 de julio de 2013 tuvieren pactada, en Contrato o Convenio Colectivo vigente a esa fecha, una indemnización convencional por esta causal afecta al límite máximo de catorce (14) años de servicio; tendrán un tope máximo para el cálculo de este beneficio de catorce (14) años, los que se indican en la Columna 3 del respectivo Anexo "A"; dejando de contabilizarse los años de servicios prestados con posterioridad.
- Los trabajadores señalados en el Anexo "A" del presente instrumento que al 31 de julio de 2013 tuvieren pactada, en Contrato Individual vigente a esa fecha, una indemnización convencional por esta causal afecta al límite máximo de once (11 años) de servicio; tendrán un tope máximo para el cálculo de este beneficio de once (11) años, los que se indican en la Columna 3 del respectivo Anexo "A"; dejando de contabilizarse los años de servicios prestados con posterioridad.

En consecuencia, cada trabajador regido por el presente Convenio Colectivo tendrá derecho a la Indemnización Convencional por Años de Servicio de que trata este Capítulo, por la causal legal de término de contrato "Necesidades de la Empresa", con el tope máximo de años que para cada caso se indica en la Columna 3 del Anexo "A" de este instrumento, denominada "Límite Máximo N° Años IAS por Nec. De la Emp."

2. Causales de Otorgamiento:

La indemnización por años de servicio de que trata este Capítulo procederá, únicamente, si el Contrato de Trabajo termina por alguna de las siguientes causales legales:

- a. Conclusión del trabajo o servicio que dio origen al Contrato.
- b. Caso fortuito o fuerza mayor.
- c. Fallecimiento del Trabajador.

06 AGO 2013

AVA PIEL DE 6U ORIGINAL TENDO A LA VISTA MOSS STEEMER GREENINGS AND STORY OF THE COLOR STEEMER COLORS AND STORY OF THE COLORS AND STORY OF THE

Tendrán derecho al pago de indemnización por esta causal las personas que acrediten ser herederos del causante, según auto de posesión efectiva dictado por autoridad competente, debidamente inscrito en el registro conservatorio correspondiente.

d. Necesidades de la Empresa.

En este evento, el trabajador tendrá derecho a la indemnización por años de servicios establecida en el artículo 163 del Código del Trabajo, con el tope máximo de años indicados para cada trabajador en la columna 3 del Anexo"A" según se dice en el número 1 del presente Capítulo.

e. Renuncia del Trabajador.

Se considerará para el pago de la indemnización por esta causal un máximo anual de ocho (8) terminaciones de Contrato.

En todo caso, la renuncia deberá constar por escrito con, a lo menos, treinta días de anticipación a la terminación efectiva de los servicios y cumplir estrictamente con las formalidades del artículo 177 del Código del Trabajo. Deberá ser presentada en la Gerencia de Personas o en la Gerencia Zonal de la cual dependa el trabajador, las que registrarán la fecha y hora de presentación, para los efectos de la procedencia y prioridad en el pago de este beneficio convencional.

Las partes convienen expresamente en que la empresa no tramitará ni pagará ninguna indemnización por esta causal, si el trabajador no diere aviso a su empleador con treinta (30) días de anticipación a lo menos, a la fecha de terminación efectiva de su Contrato de Trabajo, y/o existieren indicios suficientes que hubiere incurrido este mismo trabajador en causal que dé derecho al empleador a poner término inmediato a su Contrato de Trabajo, sin derecho a indemnización, de conformidad al artículo 160 del Código del Trabajo.

3. Límite:

En ningún caso la empresa pagará el beneficio indemnizatorio establecido en este Capítulo, por la totalidad de las causales en él señaladas, a más de 15 (quince) trabajadores en cada año de vigencia del presente Convenio, sin que este número sea acumulable para períodos futuros, con excepción de la causal "necesidades de la empresa" y "fallecimiento del trabajador."

0 6 AGO 2013

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL YENYDO A LA VISTA

4. Monto del beneficio:

La indemnización establecida en este Capítulo será equivalente a 30 (treinta) días de la "Última Remuneración Contractual" devengada por el trabajador por cada año y fracción superior a seis (6) meses de servicios continuos e ininterrumpidos prestados a la empresa, con el tope máximo de años de servicios que para el cálculo de esta indemnización se indica a cada trabajador en la columna número 2 del Anexo "A" del presente Convenio Colectivo; multiplicada esta "Ultima Remuneración Contractual" por el denominado "factor indemnización años de servicios", que las partes designan "factor i.a.s.", el que para cada trabajador se indica y hace constar en la columna número 1 del Anexo "A" ya señalado, excluyéndose, en consecuencia, toda otra cantidad que por cualquier causa percibiere o estuviere percibiendo el trabajador al momento de la terminación de su Contrato de Trabajo.

Las partes definen expresamente por "Última Remuneración Contractual" únicamente el estipendio denominado "Sueldo Base", conforme la definición dada en este mismo Convenio, excluyendo cualquier otro estipendio que percibiere o debiere percibir el trabajador por cualquier causa al momento de la terminación de su Contrato de Trabajo.

5. Disminución o Aumento de Jornadas de Trabajo:

Para el caso en que el trabajador hubiere experimentado modificaciones en la duración semanal de su jornada ordinaria y, de consiguiente, alteración proporcional de sus remuneraciones mensuales, la indemnización convencional por cada año de servicio y fracción superior a seis meses que pagará el Instituto de Seguridad del Trabajo, será determinada siempre en función de la "última remuneración mensual devengada" a que tuviere derecho conforme a la duración de la jornada ordinaria semanal convenida a la terminación de su Contrato Individual de Trabajo.

1. Para los años completos laborados con una jornada ordinaria semanal superior o inferior a la última pactada, la indemnización convencional para esos años se calculará dividiendo la "última remuneración mensual devengada" por el número de horas correspondiente a la última jornada ordinaria semanal convenida. El producto de esta operación se multiplicará por el número de horas correspondientes a tales jornadas ordinarias semanales, superiores o inferiores.

06 AGO 2013

Small die die

ESCOPA FIEL DE SU ORIGINAL

2. Por su parte, en los casos en que el trabajador, dentro del período de un año, hubiere experimentado modificaciones en la duración de la jornada ordinaria semanal convenida, la indemnización convencional para ese año se calculará determinando, en primer lugar, la proporción que representan en el año respectivo el número de meses trabajados con cada duración de jornada ordinaria semanal ("factor mensual").

Luego, se calculará la indemnización anual que hubiese correspondiendo a cada tipo de jornada como si no hubiese existido variación.

El resultado de estas últimas operaciones se multiplicará por el "factor mensual" respectivo determinado para cada duración de jornada.

La suma de estos resultados parciales corresponderá a la indemnización convencional que corresponda al trabajador para ese año.

6. Incompatibilidad:

Las indemnizaciones que corresponda pagar a la empresa en virtud de este Capítulo serán incompatibles y/o imputables a cualquier otra emanada de decisión legal, judicial o de autoridad administrativa, cualquiera sea su origen, quedando la empresa obligada sólo a pagar la indemnización de mayor valor, manteniendo el trabajador el derecho del artículo 176 del Código del Trabajo.

Capítulo II.

INDEMNIZACION CONVENCIONAL POR AÑOS DE SERVICIO DE CARGO DE UN FONDO DE INDEMNIZACIONES

El pago a los trabajadores del Instituto de Seguridad del Trabajo adscritos al presente Convenio Colectivo de las indemnizaciones convencionales por años de servicio de que trata esta letra, devengadas desde el 01 de enero de 2002, los efectuará una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica propia, denominada "Fondo de Indemnizaciones Laborales por Años de Servicio del Instituto de Seguridad del Trabajo", de administración conjunta entre trabajadores y empresa y que se regirá en todo por lo dispuesto en sus estatutos.

G)

ESCOZIA FIEL DE SU ORIGINAL TENIDO A LA VISTA SOCIANOS SOC

El patrimonio del Fondo estará constituido, entre otros, por los aportes mensuales de los trabajadores afiliados y por el aporte que al efecto establezcan dichos estatutos.

El aporte mensual de los trabajadores será equivalente a un 1% (uno por ciento) calculado, sin aplicar ningún factor de corrección, únicamente sobre el total de los estipendios denominados *Sueldo Base* y *Gratificación Mensual Garantizada* vigentes a la fecha en que corresponda efectuar el respectivo aporte o el aporte mensual que señalaren en su oportunidad los estatutos del referido Fondo, prevaleciendo este último aporte siempre por sobre lo que se indica en la presente Cláusula. Dicho aporte será descontado por la empresa de la correspondiente Liquidación Mensual de Remuneraciones, por lo que los trabajadores afectos al presente Convenio y que en su virtud ratifican su incorporación al Fondo, autorizan expresamente al Instituto de Seguridad del Trabajo mediante este mismo instrumento para efectuar dicho descuento; cumpliendo de este modo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 58 del Código del Trabajo.

Por su parte, la empresa aportará una cantidad total igual a la que aporten los trabajadores, no obstante lo que al respecto se establezca, con posterioridad a la firma de este Convenio, en los referidos estatutos del Fondo de Indemnización por Años de Servicios del Instituto de Seguridad del Trabajo, prevaleciendo estos últimos por sobre lo que se indica en la presente Cláusula.

La responsabilidad legal y económica del Instituto de Seguridad del Trabajo quedará limitada, únicamente, al pago mensual de dicho aporte.

Las partes dejan constancia que la presente disposición tiene por objeto garantizar a los trabajadores a quienes alcanza este Convenio Colectivo los beneficios que se derivan de su incorporación a este Fondo; lo que en ningún caso implica privar o lesionar los derechos que tengan los demás trabajadores del **Instituto de Seguridad del Trabajo** a percibir, también, sus beneficios.

Para efectos de su plena operatividad, los comparecientes están de acuerdo en fijar como fecha la del **01** de enero del **2002** de incorporación a dicho Fondo de todos los trabajadores regidos por el presente Convenio. Sin embargo, respecto de aquellos trabajadores que, en virtud de disposiciones contenidas en Contrato individual o convenio o contrato colectivo de trabajo, se hubieren incorporado al **Fondo de Indemnización por Años de Servicio** en una fecha posterior a la señalada precedentemente, conservarán la fecha de ingreso convenida en esos instrumentos.

B))

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL TENIDO A LA VISTA VASE ASSERBIE GREET GROEGY FEST DE DADOR

El estatuto de dicho Fondo procurará, en lo posible, asegurar a cada trabajador que el monto del beneficio que recibirá como indemnización por cada año y fracción superior a seis (6) meses de servicios continuos e ininterrumpidos prestados a la empresa, por sobre el número de años que para cada caso se indica en la columna 2 del Anexo A sea, al menos, igual al último Sueldo Base que le correspondiere percibir a la terminación de su Contrato de Trabajo, según aparece definido este estipendio en la Cláusula Segunda, multiplicado dicho Sueldo Base por el factor I.A.S. que para cada caso se indica en la columna 1 del Anexo A, pero sólo respecto de aquellos trabajadores cuyo mencionado factor I.A.S. sea superior a uno (1).

Los comparecientes establecen expresamente que, a contar del **01 de agosto de 2011**, la indemnización por cada nuevo año y fracción superior a seis (6) meses de servicios continuos e ininterrumpidos prestados a la empresa <u>por sobre</u> el número de <u>años completos</u> de antigüedad que el trabajador hubiere cumplido hasta el **31 de julio de 2011** será, al menos, igual al último *Sueldo Base* más la *Gratificación Mensual Garantizada* que le correspondiere percibir a la terminación de su Contrato de Trabajo, sin aplicar sobre ellos ningún factor de corrección.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Beneficio de Alimentación

La empresa otorgará un beneficio de *Alimentación*, principalmente en especie, de la clase y en las oportunidades que pasan a indicarse:

- a) <u>Desayuno</u>: A los trabajadores salientes de Turno Nocturno a las 8:00 horas. Las partes están de acuerdo en establecer que el tiempo que los trabajadores empleen en desayunar deberá ser fuera del horario de trabajo, y no será considerado como trabajado para ningún efecto legal.
- b) <u>Almuerzo</u>: Se otorgará a los trabajadores que, de conformidad a su Contrato de Trabajo, desempeñen sus labores entre las 12:00 y 14:00 horas, ambas horas inclusas.
- c) Once: Se otorgará a los trabajadores que, de conformidad a su Contrato de Trabajo, ingresaren a sus labores, a más tardar, hasta las 15:00 horas. Las partes están de acuerdo en establecer que respecto de los trabajadores con jornada administrativa, el

D \

/ Na fiel de su original Tenido a la vista THE THE GREETINGS

tiempo que empleen en tomar once deberá ser fuera del horario de trabajo, y no será considerado como trabajado para ningún efecto legal.

- d) <u>Comida:</u> Corresponderá únicamente a aquellos trabajadores que desempeñaren jornadas de trabajo en sistemas de Turnos por lapsos no inferiores a ocho horas, a contar desde las <u>20:00 horas</u> y hasta antes de las <u>23:00 horas</u> del mismo día. Asimismo, tendrán derecho a comida aquellos trabajadores que comenzaren a prestar servicios desde las <u>15:00 horas</u> en adelante y por jornadas de, al menos, ocho horas continuas.
- e) <u>Colación</u>: Se otorgará este beneficio sólo a trabajadores que, a contar de las **23:00** horas, comiencen a desempeñar sus labores en jornadas no inferiores a ocho horas.

Se entenderá, igualmente, cumplida esta Cláusula por parte de la empresa, si el beneficio de que ella trata se otorgare bajo la modalidad alternativa denominada "chequerestaurante" o "vales con proveedores" cuyo valor, en todo caso, no podrá ser inferior a \$3.151 (tres mil ciento cincuenta y uno). Este último valor no será aplicable, no obstante, cuando se trate de trabajadores adscritos al presente Convenio Colectivo que aparezcan destinados a servir en Proyectos o Coberturas Específicos y así se diga en sus respectivos Contratos Individuales. Estos trabajadores conservarán los montos por concepto de alimentación que estuvieren percibiendo al 31 de julio día 2013 en virtud de Cláusulas incorporadas en dichos Contratos.

El 01 de enero de los años 2014, 2015, 2016 y 2017 el valor de este beneficio, incluido el que corresponda a los trabajadores indicados en la parte final del inciso anterior, se reajustará en el 100% (cien por ciento) de la variación que experimente el I.P.C. en el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año calendario inmediatamente anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Del Beneficio de Movilización

Con la sola excepción que indica las letras d) de esta misma Cláusula, la empresa pagará a los trabajadores una asignación mensual denominada "Beneficio de Movilización", que

N 6 AGO 2013

ESCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL TENIDO A LA VISTA



tiene por objeto compensar los gastos en que por este concepto incurran los días que efectivamente concurran a su lugar de trabajo.

Este beneficio se otorgará en las condiciones que pasan a señalarse:

- a. El valor de esta asignación será de un monto mensual de \$20.465 (veinte mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos).
- b. El 01 de enero de los años 2014, 2015, 2016 y 2017 el valor de este beneficio se reajustará en el 100% (cien por ciento) de la variación que hubiere experimentado el I.P.C. en el año calendario inmediatamente anterior a la fecha en que correspondiere aplicar el reajuste.
- c. Este beneficio se pagará únicamente por los días efectivamente trabajados, deduciéndose, en consecuencia, aquellos en los cuales el trabajador, por cualquier causa, no hubiere concurrido efectivamente a prestar sus servicios.
- d. Quedarán excluidos de este beneficio los trabajadores que percibieren cualquier otra asignación y/o Bono establecido en éste u otros instrumentos colectivos y/o individuales que tuvieren el mismo propósito. Asimismo, empresa y trabajadores dejan expresa constancia que no habrá derecho al pago de la asignación establecida en la presente Cláusula cuando se trate de trabajadores adscritos al presente Convenio Colectivo que aparezcan destinados a servir en Proyectos o Coberturas Específicos y así se diga en sus respectivos Contratos Individuales. Estos trabajadores conservarán los montos por concepto de movilización que estuvieren percibiendo al 31 de julio de 2013 en virtud de Cláusulas incorporadas en dichos Contratos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: De la Asignación de Movilización Especial a Trabajadores que se indica.

Cumplida que sea la condición expresada en la Disposición General de la letra c) de esta Cláusula, la empresa pagará a los trabajadores que tuvieren la calidad de Consultores y Asistentes en Prevención una asignación denominada de "Movilización Especial a Trabajadores que se indica" o, simplemente, "Movilización Especial", que busca

Ac .

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL TENIDO A LA VISTA Vicinity Allies was respectively as the contract of the contra

compensar los gastos en que incurran estas dos categorías de trabajadores con ocasión de sus desplazamientos necesarios para el cumplimiento de sus labores.

Por lo que se dirá, las partes están de acuerdo en fijar como referencia para determinar el valor final de esta asignación la suma de \$186 (ciento ochenta y seis pesos) por cada kilómetro de distancia recorrido.

El **01 de enero** de los años **2014, 2015, 2016** y **2017** esta asignación se reajustará semestralmente, en el 100% de la variación que experimente el I.P.C. en el semestre calendario inmediatamente anterior.

Con todo, y con la misma frecuencia, la empresa se compromete a revisar dicha cifra, ponderando al efecto los antecedentes técnicos tenidos en cuenta para determinar el valor que se deba pagar por este concepto por cada kilómetro recorrido a esa época.

Esta Asignación de Movilización se pagará de acuerdo a las siguientes modalidades:

a) Asignación de Movilización dentro del radio de 25 kilómetros:

Se entenderá por tal la Asignación de Movilización que se pagará a los trabajadores que invistan la calidad de Consultores y Asistentes en Prevención para retribuir los gastos necesarios en que deban incurrir cuando, en el desempeño de sus funciones, deban trasladarse a empresas que se ubiquen dentro de un radio de 25 kilómetros, considerando como eje o centro la sede o lugar del Instituto de Seguridad del Trabajo en el que desempeñen sus funciones.

Como sistema general se considerará el pago por 11.760 kilómetros anuales al valor de \$186 (ciento ochenta y seis pesos) cada kilómetro, que se pagará por las siguientes vías complementarias:

- 1. Entrega de 75 litros mensuales a través de vales de bencina, tarjetas electrónicas de despacho u otro sistema permitido y autorizado por la ley que cumpla el mismo propósito, los que deberán entregarse a los Consultores y Asistentes en Prevención dentro de los primeros quince días de cada mes.
- 2. Los valores restantes serán liquidados por el Instituto de Seguridad del Trabajo a los Consultores y Asistentes en Prevención, conjuntamente con su remuneración mensual y de conformidad a la tabla contenida en un reglamento que al efecto elaborará la Gerencia de Prevención, con el concurso de la Gerencia de Personas

0 6 AGO 2013

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

ACTORET CONTROL OF THE CONTROL OF TH

de la empresa; instrumento que también se encargará de establecer las bases para el cumplimiento efectivo e integral de este beneficio, anticipándose el valor de este beneficio el día 15 de cada mes, o al día siguiente hábil si recayere en sábado, domingo o festivo.

3. Los vales de bencina, tarjetas electrónicas u otros sistemas permitidos al efecto se entregarán únicamente a los Consultores y Asistentes en Prevención que tuvieren vehículos propios y los destinen en forma habitual al desarrollo de sus funciones en la empresa.

b) Asignación de Movilización fuera del radio de 25 kilómetros:

Se entenderá por tal la Asignación de Movilización que se pagará por cada kilómetro efectivamente recorrido por los Consultores y Asistentes en Prevención cuando, en el desempeño de sus funciones, deban trasladarse a empresas que se ubiquen fuera del referido radio señalado en la letra a) de esta misma Cláusula. Esta Asignación se pagará mensualmente a los Consultores y Asistentes en Prevención de conformidad a la tabla de kilometraje contenida en el reglamento correspondiente.

c) Disposición General:

Dada su naturaleza, este beneficio se pagará siempre <u>proporcionalmente</u> por los días efectivamente trabajados.

De manera excepcional, se pagará la totalidad de este beneficio a aquellos Consultores y Asistentes en Prevención que, a contar de la vigencia del presente Convenio, en el respectivo mes calendario se encontraren acogidos a una Licencia Médica igual o inferior a diez (10) días.

Asimismo, las partes dejan expresa constancia que el beneficio establecido en esta Cláusula tendrá vigencia respecto de los Consultores y Asistentes en Prevención que destinaren vehículos de su propiedad para el desempeño de sus servicios profesionales, únicamente por el tiempo que la empresa no les proporcionare, en cualquier forma, vehículos para ese fin, por lo que vienen en declarar expresamente que esta Asignación se extinguirá y perderán su derecho a percibirla sus beneficiarios, en la forma y condiciones que aquí se expresan, desde el momento que la empresa les proporcionare, de cualquier forma, vehículos para el cumplimiento de su trabajo.

06 AGO 2013

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL TENIDO A LA VISTA

d) Inaplicabilidad:

Empresa y trabajadores dejan expresa constancia que no habrá derecho al pago de la Asignación establecida en la presente Cláusula cuando se trate de Consultores y Asistentes en Prevención adscritos al presente Convenio Colectivo que aparezcan destinados a servir en Proyectos o Coberturas Específicos y así se diga en sus respectivos Contratos Individuales. Estos trabajadores conservarán los montos por concepto de movilización que estuvieren percibiendo al 31 de julio de 2013 en virtud de Cláusulas incorporadas en dichos Contratos; valores que, para mayor comprensión de la presente Cláusula, se consignan en la columna correspondiente del Anexo A de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: Bono de Movilización Otros Profesionales

Aquellos otros trabajadores afectos al presente Convenio Colectivo, que no tengan la calidad ni de Consultores ni de Asistentes en Prevención y que en forma excepcional o esporádica, siempre por causa de su trabajo, necesitasen trasladarse para cumplir su cometido a un lugar diferente del asignado para sus funciones contractuales y utilicen para ello un vehículo de su propiedad, tendrán derecho al reembolso por parte de la empresa de los gastos de movilización necesarios y razonables en que incurrieren, en la forma y condiciones que establece esta Cláusula y el reglamento a que hace referencia la Cláusula anterior.

En todo caso, este traslado deberá ser autorizado por el Gerente Zonal respectivo y/o Gerente de Área, según corresponda, o por el propio Gerente General.

No regirá lo dispuesto en esta Cláusula, en caso que fuere la empresa la que, para este cometido, pusiere un vehículo a disposición de este mismo Profesional.

H)

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

Título IV: Otros Beneficios.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Del Fondo de Asistencia Social

La empresa se obliga a efectuar como aporte al Fondo de Asistencia Social (FAS), un porcentaje calculado sobre las remuneraciones imponibles, igual al que deberán aportar cada uno de los trabajadores adscritos a este mismo Fondo, para el financiamiento de los beneficios que contemplan sus estatutos.

El trabajador deberá efectuar un aporte mensual de 1,70% (uno coma setenta por ciento) de sus remuneraciones imponibles; por su parte, la empresa aportará mensualmente al Fondo de Asistencia Social (FAS), durante la vigencia del presente Convenio, el 1,70% (uno coma setenta por ciento) del total de las remuneraciones mensuales imponibles de los trabajadores afectos a este instrumento, mientras permanezcan en este Fondo.

No obstante, se conviene en que parte o el total de los aportes a que se refiere esta Cláusula, puedan ser destinados por la Administración del Fondo y de conformidad a sus estatutos, al financiamiento de un Seguro Complementario de Salud, cuyos beneficios, en ningún caso podrán ser inferiores, en su globalidad, a los otorgados por el Fondo de Asistencia Social. Los mismos estatutos fijarán las condiciones de contribución de sus socios a este Seguro Complementario.

La presente Cláusula sólo tiene por objeto garantizar a los trabajadores a quienes beneficia este Convenio Colectivo, que la empresa continuará efectuando los aportes señalados y no implica en caso alguno, privar ni lesionar los derechos que tienen el resto de los trabajadores de la empresa a recibir los beneficios que le otorga este Fondo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: De los Días de Permiso con Goce de Remuneraciones

Los trabajadores afectos al presente Convenio que no deban cumplir sus labores contractualmente pactadas bajo algún sistema excepcional de distribución de jornada y

6

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

descansos autorizado formalmente por la Dirección del Trabajo, de conformidad a las atribuciones conferidas a este organismo por el artículo 38 del Código del Trabajo, tendrán derecho a dos (2) días de permiso para ausentarse de su trabajo, con goce de remuneraciones, durante cada año calendario, que no serán acumulables para futuro períodos, sin que sea necesario expresar causa para su solicitud y sujetos a la siguiente reglamentación:

- a) Para todos los efectos indicados en esta Cláusula y, especialmente, para los trabajadores contratados con jornada parcial, la expresión "día" será equivalente a "jornada diaria de trabajo completa"
- b) Estos días de permiso podrán fraccionarse. Sin embargo, ninguno de los dos o su fracción podrán agregarse, bajo ningún concepto, a días que correspondieren a su feriado legal.
- c) Para hacer uso de este beneficio, los trabajadores deberán dar aviso a su jefatura directa con, a lo menos, veinticuatro (24) horas de anticipación.
- d) No podrá utilizarse en Turnos de Noche, ni en días Domingo o Festivos. Para estos efectos se considerará Turno Nocturno o de Noche el que se efectúe entre las 20,00 horas y las 08,00 horas, al menos, del día siguiente.
- e) No podrá ser solicitado ni autorizado permiso alguno conforme a esta Cláusula, conjuntamente para dos o más personas que se desempeñen en un mismo Servicio, Sección o Unidad, independiente de la función que desempeñe el solicitante

Por su parte, tratándose esta vez del caso de trabajadores afectos al presente Convenio que deban cumplir sus labores contractualmente pactadas bajo algún sistema excepcional de distribución de jornada y descansos autorizado formalmente por la Dirección del Trabajo, de conformidad a las atribuciones conferidas a este organismo por el artículo 38 del Código del Trabajo, únicamente durante los años 2014 y 2015 mantendrán, en las mismas condiciones descritas, al derecho al uso de dos (2) días de permiso para ausentarse de su trabajo, con goce de remuneraciones, los que se eliminan después de ese último año. En consecuencia, para los años 2016 y 2017, los comparecientes acuerdan que se compensará la eliminación de estos permisos con un Bono para cada uno de estos años de \$60.000 (sesenta mil pesos) brutos, que se pagará, por una sola vez en cada año calendario, al momento que el trabajador hiciere uso de, al menos, 10 (diez) días continuos de feriado legal que le correspondiere en el respectivo año. Empleador y trabajadores están de acuerdo en declarar que el beneficiario que no hiciere dentro del respectivo año uso del feriado que da derecho a este Bono compensatorio, lo perderá, sin posibilidad de agregarlo, tampoco, a futuros períodos.

410

JES COP/A FIEL DE SU ORIGINAL T/ENIDO A LA VISTA 0 6 AGO 2013

CLÁUSULA VIGÉSIMA: De las Licencias Médicas

Se entiende por licencia médica el derecho que tiene el trabajador de ausentarse o reducir su jornada de trabajo, durante un determinado tiempo, en cumplimiento de una indicación profesional certificada por un médico-cirujano, cirujano-dentista o matrona, reconocida por el empleador, en su caso y autorizada por un Servicio de Salud, o Institución de Salud Previsional según corresponda, durante cuya vigencia podrá gozar de subsidio especial con cargo a la entidad de previsión, institución o fondo especial respectivo, o de la remuneración regular de su trabajo o de ambas en la proporción que corresponda.

En el evento que el trabajador afecto al presente instrumento se encuentre acogido a Licencia Médica por enfermedad común, la empresa se obliga a pagarle el total de la remuneración líquida que percibiría si se encontrare en actividad, pero sólo por el lapso en que dicha Licencia le dé derecho a percibir subsidio.

Por su parte, el trabajador se obliga a presentar la respectiva Licencia Médica, con toda la información que el organismo previsional de salud requiera para el pago de los respectivos subsidios, dentro de los plazos que establezcan la ley y los decretos reglamentarios pertinentes.

En los casos que no exista convenio de pago directo con el Instituto de Seguridad del Trabajo, el trabajador se obliga a reintegrar a la empresa en dinero efectivo, dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles desde su percepción, el total de los subsidios percibidos por el período en que la empresa le hubiere mantenido su renta líquida total. La empresa se entenderá autorizada para descontar de la remuneración mensual del trabajador el monto correspondiente al subsidio que no fuere reintegrado, dentro del mismo mes en que debió efectuarse dicho reintegro constituyendo la presente Cláusula la autorización escrita necesaria que consulta el artículo 58 del Código del Trabajo para estos efectos.

En todo caso, cuando en conformidad a la ley el organismo previsional de salud respectivo no subsidiare los tres (3) primeros días de Licencia Médica por enfermedad común, respecto de las Licencias de 10 (diez) o menos días de duración, el Instituto de Seguridad del Trabajo, no obstante, se obliga a pagar las remuneraciones correspondientes a esos días, <u>única y exclusivamente</u> en las condiciones que pasan a expresarse:

4))

LES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL TE/NIDO A LA VISTA

- a) Respecto de la primera y segunda licencia médica de 10 (diez) o menos días de duración a las que el trabajador se acogiere en cada año calendario, el Instituto de Seguridad del Trabajo se obliga a pagar las remuneraciones correspondientes al o los días que no subsidiare el respectivo organismo previsional;
- b) A contar de la tercera licencia médica de 10 (diez) o menos días de duración a la que el trabajador se acogiere en cada año calendario, será el propio trabajador quien asumirá el costo de los tres (3) días que no subsidiare el respectivo organismo previsional, el o los cuales no serán pagados por el empleador. Si se tratare de una Licencia Médica inferior a tres (3) días de duración, será el trabajador quien siempre asumirá el costo de ellos.

En todo caso, cuando en conformidad a las letras precedentes correspondiere al **instituto** de Seguridad del Trabajo pagar remuneraciones por días de Licencia Médica no subsidiados por el respectivo organismo previsional, dicho pago sólo procederá cumplidas que sean las siguientes condiciones copulativas:

- a) La ausencia por enfermedad común deberá ser acreditada mediante licencia médica válidamente extendida por profesional competente y autorizada por quien corresponda y
- b) La licencia médica deberá ser presentada, dentro del plazo y en la forma que establezcan la ley y los respectivos decretos reglamentarios, ante la Unidad de Personal o de la entidad que haga sus veces.

El incumplimiento por parte del trabajador de alguna de las exigencias descritas no dará lugar a ninguna obligación por parte de la empresa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Camas a Trabajadores

La empresa, siempre y cuando la disponibilidad de cada uno de sus centros hospitalarios así lo permita y de conformidad a lo que se dice en el inciso cuarto de esta misma disposición, facilitará a los trabajadores afectos al presente instrumento que requieran ser hospitalizados o intervenidos quirúrgicamente, el uso de 1 (una) de sus camas.

En la Región Metropolitana y en Viña del Mar este beneficio podrá alcanzar hasta dos (dos) camas.

W 41

MENIDO A LA VISTA

Una de las camas del Hospital con que cuenta la empresa en la ciudad de Viña del Mar, en caso de extrema necesidad o emergencia, calificada esta circunstancia por la Jefatura Médica respectiva, podrá corresponder a la de su Unidad de Cuidados Intensivos (U.C.I.)

La respectiva Jefatura Médica Zonal autorizará su uso, previo informe favorable del responsable médico directo; debiendo tomarse en consideración: la capacidad de cada centro hospitalario, el tipo de enfermedad y/o patología, atendiendo, entre otras, su naturaleza infecto-contagiosa; y, muy especialmente, el correcto desenvolvimiento de las actividades propias y prioritarias de la empresa como Organismo Administrador del Seguro establecido en la Ley 16.744.

La empresa otorgará en sus servicios clínicos y hospitalarios prestaciones de salud únicamente en el área y especialidad de la Traumatología, a las cargas familiares reconocidas y debidamente acreditadas de los trabajadores regidos por el presente Convenio; de conformidad a las modalidades y aranceles preferenciales que rijan al momento de dicha prestación.

Este uso sin costo para el trabajador, en las condiciones que se establecen, no lo eximirá en ningún caso de cumplir, dentro del plazo y en la forma que establezcan la ley y los respectivos decretos reglamentarios, las acciones de reembolso a que tuviere derecho el trabajador por el uso de estas camas, de conformidad al sistema previsional al que se encontrare adscrito, a los Seguros Colectivos por los que se encontrare cubierto en este mismo Convenio y/o al FAS (Fondo de Asistencia Social).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Del Seguro de Vida.

La empresa contratará un Seguro contra el Riesgo de Vida, con una cobertura máxima de 200 (doscientas) Unidades de Fomento por muerte natural y 1.000 (mil) Unidades de Fomento por muerte accidental, únicamente a aquellos trabajadores afectos al presente Convenio Colectivo que no estuvieren cubiertos contra este Riesgo por cualquier otro Seguro contratado por la empresa, sea que hubiere sido directamente contratado por ésta o por intermedio de su Fondo de Asistencia Social, según se dice en la Cláusula Décima Séptima.

41

JE KOMA FIEL DE SU ORIGINAL TENIDO A LA VISTA USFOR MILEGER (BEST) AND A LEGALIZATION OF THE ANALYSIS OF THE WASHINGTON OF THE ANALYSIS OF T

Se entenderá cumplida la obligación de la empresa de asegurar el Riesgo contra la Vida de los trabajadores afectos al presente instrumento, por la suscripción, adhesión o celebración por parte del Instituto de Seguridad del Trabajo de cualquier acto, contrato o instrumento que válidamente contenga, con la cobertura máxima establecida, el Seguro contra dicha contingencia, independiente de su denominación.

Para el caso de trabajadores afectos a este mismo Convenio que, en razón de su mismo trabajo, debieren trasladarse habitualmente en avionetas, lanchas, barcazas, transbordadores u otros medios de transporte de similar naturaleza, la cobertura máxima de este Seguro por muerte accidental será de 1500 (mil quinientos) Unidades de Fomento.

Con todo, tratándose del caso de trabajadores respecto de los cuales, en razón de su edad, y de las condiciones generalmente aceptadas para esta cobertura en el mercado en razón de esa misma edad, no fuese posible asegurar el Riesgo de Vida, la empresa se entenderá eximida de esta obligación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Del Vestuario de Trabajo

Quienes negocian están de acuerdo en que la entrega de vestuario se regule en todo conforme a lo dispuesto en el **Reglamento Interno de Orden** de la empresa, único texto que fijará sus características, épocas o fechas en que será puesto a disposición de los trabajadores, así como sus modalidades de uso obligatorio. Se deja constancia que el empleador atenderá, especialmente, las necesidades reales de cada beneficiario, así como la zona geográfica en que desempeñaren sus labores. Asimismo, procurará que la presentación personal de cada trabajador se encuentre acorde con la imagen corporativa de la empresa.

ES COMA FIEL DE SU ORIGINAL TENIDO A LA VISTA D6 A

0 6 AGO 2013

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: De la Libertad de Ejercicio Profesional y sus Limitaciones

Los trabajadores regidos por el presente Convenio Colectivo tendrán libertad de ejercicio profesional en términos compatibles con el estricto cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Sin embargo, en ningún caso podrán desarrollar actividades que atenten o pudieren atentar contra los intereses del **Instituto de Seguridad del Trabajo**, ni efectuar negociaciones o actividades profesionales particulares que, en su calidad de trabajadores del **Instituto de Seguridad del Trabajo** y en cumplimiento de ese mismo Contrato Laboral, se encuentren obligados a otorgar a las empresas adherentes.

Tampoco les estará permitido valerse, en el ejercicio de esas mismas actividades privadas, bajo ninguna circunstancia y en ninguna forma, sea por sí o por terceros, de la información empresarial cuyo secreto deban conocer y cautelar en el ejercicio de labores para las que fueron contratados.

Lo dicho se observará, especialmente, para el caso de las actividades docentes que desarrollaren los trabajadores en conformidad a la Cláusula Séptima de este mismo Convenio Colectivo.

Las estipulaciones contenidas en la presente Cláusula tienen el carácter de esenciales, debiendo considerarse incorporadas las prohibiciones que aquí se expresan, en cada Contrato Individual de los trabajadores afectos, por lo que acuerdan que su infracción constituirá la causal legal de terminación del Contrato de Trabajo dispuesta en el número 2 del artículo 160 del Código del Trabajo; pudiendo ser considerada, según el caso, como falta de probidad y también como una infracción grave de las obligaciones contractuales.

06 AGO 2013

TO DESCRIPTION OF THE TOTAL PROPERTY OF THE

UjO

LES BOTIA FIEL DE SU ORIGINAL

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: De los Bonos denominados de "feriado" y de "septiembre"

A contar del año 2014 y durante los restantes años de vigencia del presente Convenio, la empresa pagará por una sola vez en cada uno de dichos años un estipendio denominado "Bono Feriado" de \$140.000 (ciento cuarenta mil pesos) brutos al trabajador afecto al presente Convenio cuando hiciere uso de, al menos, diez (10) días continuos de feriado legal en cada uno de tales años. El 01 de enero de los años 2014, 2015, 2016 y 2017 el valor de este "Bono Feriado" se reajustará en el 100% (cien por ciento) de la variación que hubiere experimentado el I.P.C. en el año calendario inmediatamente anterior. Empleador y trabajadores están de acuerdo en declarar que el beneficiario que no hiciere uso dentro del respectivo año del feriado que da derecho a este Bono, lo perderá, sin posibilidad de agregarlo, tampoco, a futuros períodos.

Asimismo, junto con la remuneración de los meses de septiembre de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, la empresa pagará otro estipendio denominado "Bono Septiembre" de \$87.000 (ochenta y siete mil pesos) brutos a los trabajadores afectos al presente Convenio que mantuvieren en cada uno de los respectivos años Contrato vigente al último día de dicho mes. El 01 de enero de los años 2014, 2015 y 2016 el valor de este "Bono Septiembre" se reajustará en el 100% (cien por ciento) de la variación que hubiere experimentado el I.P.C. en el año calendario inmediatamente anterior.

Los comparecientes dejan expresa constancia que tendrá derecho a percibir, en su caso, uno o ambos estipendios, única y exclusivamente aquellos trabajadores afectos al presente Convenio que, sea a la época en que hicieren uso de diez días continuos de feriado anual y/o al último día de septiembre de cada año de vigencia del presente Convenio, mantuviere Contrato de Trabajo indefinido y vigente con la empresa.

Los comparecientes están de acuerdo que estos Bonos no tienen por causa la prestación de los servicios del trabajador ni constituyen Sueldo ni ninguna de las otras especies de remuneración que establece el artículo 42 del Código del Trabajo; que tienen el carácter de beneficios anuales y, por ende, esencialmente esporádicos y, por lo mismo, no constituyen ni constituirán bajo ningún respecto base de cálculo de indemnización por años de servicio, al tenor de lo prevenido en el inciso primero del artículo 172 del mismo texto legal.

S

LES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL TENIDO A LA VISTA Verice the property of the party of the part

1 OK

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: De unos Bonos especiales

La empresa pagará, en las épocas que se indican, los siguientes dos estipendios económicos imponibles y tributables denominados *Bonos Especiales*:

Tendrá derecho al <u>primero</u> de estos Bonos, de un monto bruto de \$512.500 (quinientos doce mil quinientos pesos) aquel trabajador afecto al presente Convenio que mantuviere Contrato vigente al último día del mes de agosto de 2013; el que se pagará conjuntamente con la remuneración de dicho mes.

Por su parte, tendrá derecho al <u>segundo</u> de estos Bonos, también de un monto bruto de **\$512.500** (quinientos doce mil quinientos pesos) aquel trabajador afecto al presente Convenio que mantuviere Contrato vigente al último día del mes de **agosto de 2015**; el que se pagará conjuntamente con la remuneración de dicho mes.

Asimismo, empleador y trabajadores están de acuerdo que estos *Bonos Especiales* no tienen por causa la prestación de los servicios del trabajador ni constituyen Sueldo ni ninguna de las otras especies de remuneración que establece el artículo 42 del Código del Trabajo; que tienen el carácter de beneficios anuales y, por ende, esencialmente esporádicos y, por lo mismo, no constituyen ni constituirán bajo ningún respecto base de cálculo de indemnización por años de servicio, al tenor de lo prevenido en el inciso primero del artículo 172 del mismo texto legal.

TÍTULO V: De la Reajustabilidad

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: De la Reajustabilidad de los Sueldos Base

La empresa se obliga a reajustar los **Sueldos Base** de los trabajadores regidos por el presente Convenio Colectivo, en la forma y oportunidad que se indica a continuación:

0 6 AGO 2013

Jhm

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL TENIDO A LA VISTA A contar del **01 de enero** del año **2014** los Sueldos Base vigentes al **31 de diciembre del 2013**, se reajustarán en el 100% (cien por cien) de la variación que experimente el I.P.C. entre el **01 de julio** y el **31 de diciembre del 2013**.

A contar del 01 de julio del año 2014 los Sueldos Base vigentes al 30 de junio del 2014, se reajustarán en el 100% (cien por cien) de la variación que experimente el I.P.C. entre el 01 de enero y el 30 de junio del 2014.

A contar del 01 de enero del año 2015 los Sueldos Base vigentes al 31 de diciembre del 2014 se reajustarán en el 100% (cien por cien) de la variación que experimente el I.P.C. entre el 01 de julio y el 31 de diciembre del 2014.

A contar del **01 de julio del año 2015** los Sueldos Base vigentes al **30 de junio del 2015**, se reajustarán en el 100% (cien por cien) de la variación que experimente el I.P.C. entre el **01 de enero** y el **30 de junio del 2015**.

A contar del 01 de enero del año 2016 los Sueldos Base vigentes al 31 de diciembre del 2015 se reajustarán en el 100% (cien por cien) de la variación que experimente el I.P.C. entre el 01 de julio y el 31 de diciembre del 2015.

A contar del **01 de julio del año 2016** los Sueldos Base vigentes al **30 de junio del 2016**, se reajustarán en el 100% (cien por cien) de la variación que experimente el I.P.C. entre el **01 de enero** y el **30 de junio del 2016**.

A contar del 01 de enero del año 2017 los Sueldos Base vigentes al 31 de diciembre del 2016 se reajustarán en el 100% (cien por cien) de la variación que experimente el I.P.C. entre el 01 de julio y el 31 de diciembre del 2016.

A contar del 01 de julio del año 2017 los Sueldos Base vigentes al 30 de junio del 2017, se reajustarán en el 100% (cien por cien) de la variación que experimente el I.P.C. entre el 01 de enero y el 30 de junio del 2017.

0 6 AGO 2013

B/A

Ymes Copia fiel de su originak

TÍTULO VI: Del Plazo de Vigencia y Otras Disposiciones

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: Imputaciones e Incompatibilidades

Si durante la vigencia del presente Convenio y en virtud de leyes o disposiciones legales, administrativas o gubernamentales, de carácter obligatorio o de cualquier otro tipo se reajustaren o crearen remuneraciones u otros beneficios o condiciones de trabajo superiores a los pactados en este Convenio Colectivo, el trabajador deberá optar por unos u otros.

En ningún caso el trabajador tendrá derecho a ambos, por lo que no podrá gozar o percibir, según los casos, más de una remuneración, beneficio o condición, sea legal o contractual, por el mismo concepto.

En todo caso, tales aumentos y reajustes o mejores remuneraciones o beneficios se imputarán y servirán de abono a los establecidos en este mismo instrumento.

Los beneficios contemplados en este Convenio serán incompatibles con los otorgados o los que en el futuro se otorguen con el mismo fin, en leyes o disposiciones legales, administrativas o gubernamentales, de carácter obligatorio o de cualquier otro tipo, durante la vigencia de este Convenio.

En caso de incompatibilidad deberá entregarse al trabajador el beneficio por el que opte.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: Finiquito de Estipulaciones que indica

Las partes declaran expresamente excluidas del presente Convenio Colectivo toda materia o estipulación que hasta su fecha de entrada en vigencia forme o pudiere haber formado parte de anteriores instrumentos Individuales y/o Colectivos de Trabajo que rija o pudiere regir la relación laboral de los trabajadores afectos con el Instituto de Seguridad del

06 AGO 2013

ES COPA FIEL DE SU ORIGINAL TÉNIDO A LA VISTA **Trabajo** y a las cuales no se hubiere hecho específica y expresa referencia en el presente Convenio Colectivo.

De igual forma, quedarán excluidas de los Contratos Individuales de los trabajadores afectos a la presente negociación, aquellas Cláusulas, materias o estipulaciones que se hubieren entendido incorporadas a ellos de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 348 del Código del Trabajo, y a las cuales no se hubiere hecho específica y expresa referencia en el presente instrumento colectivo.

En consecuencia, las estipulaciones del Convenio Colectivo que se suscribe reemplazarán a cualesquiera otras que por cualquier concepto existieren a la fecha de entrada en vigencia del presente instrumento, rigiendo única y exclusivamente, para todos los efectos, sólo las normas relativas a remuneraciones, beneficios y condiciones de trabajo establecidas en el presente instrumento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: Sentido y Alcance Cláusulas del presente Convenio

De conformidad al principio de la Buena Fe, expuesto en la Cláusula Primera del presente Convenio Colectivo, las partes dejan expresamente establecido que sus estipulaciones no podrán tener otro sentido ni alcance que el que éstas le han otorgado y han tenido a la vista al momento de su celebración, lo que ha constituido un requisito esencial para el pacto de las mismas, en especial, en cuanto a su naturaleza y al gasto y compromiso presupuestario que cada una de ellas conlleva para el empleador.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: Plazo de Vigencia.

La vigencia del presente Convenio Colectivo se extenderá desde el primero de agosto del año 2013 hasta el treinta y uno de julio del año 2017.

,0 6 AGO 2013

Yes copia fiel de su original tenido a la vista

INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO

GUSTAVO GONZALEZ DOORMAN
Gerente General

CAMILO GALLYAS ÁRQUEROS
Gerente de Personas

Consultor Nacional en Gestión de Personas

SINDICATO DE EMPRESA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD DEL TRABAJO

DE PROFESIONALES

CLAUDIO PIZARRO VELASQUEZ

Presidente

ELIANA AILLAPAN MONTERO

Secretaria

VERONICA TORO VENEGAS

Tesorera

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL TENIDO A LA VISTA 0 6 AGO 2013

Misser Manager And Manager Manager And Manager Manager

		A	pellidos		Factor	N° Años I.A.S.	Limite máximo N° años IAS por	Trabajadores
Nro	Rut d	Paterno	Materno	Nombres	I.A.S.	Otras Causales	Nec. De la Empresa	con Anticipo Antigüedad
1	8974619 1		ALVAREZ	MIGUEL EDGARDO	0,750	5	11	Amagacada
2	1		DURAN	TAMARA FABIOLA	۷,,, ۵۷	ľ	11	
3	15879128 5	AEDO	ARAVENA	CARLOS ANTONIO			11	
4			PALMA	CRISTINA RUTH			11	
5	11605587 2		GUERRERO	MARCELA ALEJANDRA			11	
6	i i		MONTERO	ELIANA DEL CARMEN	1,000	11	27	х
7			BARRIENTOS	MARGARITA DE LAS MERCEDES	1,000	13	27	x
8		1	CONTRERAS	CRISTOBAL MARTIN	1,000	'0	11	^
9	13055960 3		LARA	NELSON ANTONIO			11	
10	l :	9	VILLABLANCA	MAURICIO ALEX	ļ		11	
11	16386655 2		HERNANDEZ	CRISTOBAL ANTONIO			11	
12	10089446 7		SILVA	ISABEL MARGARITA	1 000	7		V
13			PODESTA	RODRIGO ALBERTO	1,000	7 7	27	X X
14	12086592 7		RAMOS		1,000		27	_ ^
15		ALMONACID	YAÑEZ	JIMENA DOLORES	0,750	2 7	11	V
16	1			JESSICA DEL TRANSITO	0,768	′	27	Х
	1	ALVAREZ	CARRASCO	MILENKA ALEJANDRA			11	
17	16510442 0		LIRA	JONATHAN ANDRES	4 000		11	
18	7632000 4		NAPOLI	MIGUEL TOMAS	1,000	11	27	Х
19	15566401 0		PAVEZ	CLAUDIO ELADIO			11	
20	14525781 6		PEREZ	CATALINA ANDREA			11	
21	13799105 5		GUTIERREZ	ALBERTO FLORENTINO			11	
22	13478697 3		MOYA	JORGE JESUS			11	
23	11402258 6		JERIAS	MONICA ANDREA			11	
24	16400615 8		REYES	DANIEL SEGUNDO	i		11	
25	14104953 4		SMITH	VALERIA ANDREA			11	
26	13454276 4		BEYZAGA	LYDIA DEL CARMEN			11	
27	12212616 1		CRUZ	JUAN MANUEL			11	
28	8896837 9	l	FERRADA	MARIA ELIZABETH	0,994	13	27	X
29	10672857 7		SALFATE	JORGE ALVARO			11	
30	9036312 3		PENA	RUBEN FEDERICO	1,056	12	27	×
31	6454358 K	AROS	CHEPULICH	ADOLFO IVAR	1,000	25	sin tope	×
32	14399852 5	ARRIAGADA	SANS	MARCELO ANDRES			11	
33	16300669 3	ARRIETA	MANZANARES	RICARDO ROBERTO	•		11	
34	13899486 4	ASTUDILLO	GALAZ	RAFAEL ELIAS			11	
35	13920812 9	ASTUDILLO	VERA	MARIO ALEJANDRO			11	
36	16302848 4	ATLAGICH	GONZALEZ	GONZALO FRANCISCO			11	
37	11984870 9	AVILA	GALLARDO	ARNOLDO ROLANDO	1,000	2	11	
38	13916082 7	AVILEZ	CID	MARLENE IVONNE			11	
39	16365129 7	BAEZ	CHAVARRIA	SUSANA BEATRIZ			11	
40	13669869 9	BAEZA	CONTRERAS	MARCELA SOLANGE			11	
41	13635582 1	BARBOZA	SALDIVIA	PABLO TOMAS			11	
42	16833637 3	BARRERA	SANTANDER	SILVIA SOLANGE			11	
43	5842893 0	BAZAES	MACIA	MARIA HAYDEE	1,091	15	27	Х
44	21164683 7	BRANDAU	SOZA	ANTONIETA ELIANA			11	
45	13363765 6		GONZALEZ	MARCELA			11	
46			VALENZUELA	MANUEL JESUS	1		11	
47	9215372 K		TAPIA	RICARDO ANTONIO			11	
48			VALENZUELA	MARIA XIMENA			11	
49			CARDENAS	FERNANDO EMILIO			1	
50	14353627 0		HENRIQUEZ	LUIS MAURICIO			11	
51			BAEZA	KATHERINE DE LOURDES		;		
52		CARLON	ALDAY			l	11	
53				YERKA			11	^ ^
54		CARRASCO	REYES RIVAS	CLAUDIO ALEJANDRO PILAR ANDREA			11 11 ,	<u>Q6</u>

J K

Hm

1 ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL TENIDO A LA VISTA

COVERTION OF GROWING ON A CONTROL OF THE PROPERTY OF THE PROPE

\GO 2013

							Limite máximo	
		A	pellidos		Factor	N° Años I.A.S.	N° años IAS por	Trabajadores
I		_		1	1		Nec. De la	con Anticipo
Nro		Paterno	Materno	Nombres	I.A.S.	Otras Causales	Empresa	Antigüedad
55		CARRASCO	SAEZ	PAULINA ANDREA	1,009	17	27	×
56		CARRASCO	SARAVIA	CRISTIAN RICARDO			11	
57	7149410 1		OLIVARES	LUIS ENRIQUE	1,000	2	14	X
58	1	CARVAJAL	MORENO	MARCOV YOSSI			11	
59	1	1	CHEPILLO	WILSON ALBERTO	1,000	8	27	Х
60	1		MENARES	NATALIA ISABEL			11	
61	7726201 6		QUITRAL	MONICA DEL CARMEN			11	
62			SALAZAR	CESAR ANTONIO			11	
63			YANEZ	LUIS OMAR	1,103	14	27	Х
64			SAN MARTIN	JOSE LUIS			11	
65			CATALAN	JAIME ANDRES			11	
66	12850116 9		LOPEZ	ERNESTINA DE LAS MERCEDES		_	11	
67	12823807 7		BARRAZA	XIMENA ANDREA	1,000	2	11	
68		CIFUENTES	ROJAS	SUSANA VALERIA			11	
69		CISTERNAS	JARAMILLO	RODRIGO ANTONIO			11	
70	15463320 0		CARRANZA	KARIN ANDREA		_	11	
71		CONTRERAS	NUNEZ	MIRIAM	0,750	3	11	X
72		CONTRERAS	OLIVARES	DENISSE ANDREA			11	
73		CORDERO	GONZALEZ	MARIA ANGELICA	1,000	12	27	Х
74	15403192 8		GODOY	MANUEL FRANCISCO	4 202		11	
75	7229065 8	l .	VILLCA	ALICIA CAROLINA	1,000	11	27	Х
76	į	CORTES	BARRERA	ALAN MARCELL			11	
77	7703142 1		OLIVARES	MYRIAM DE LAS MERCEDES	4.000	_	11	
78 79	8447955 1 11844569 4		GAINZA	CLAUDIO FLAVIO	1,000	8	27	Х
80	7051103 7		RIDEAU	JUAN ANDRES			11	
81	13248938 6		GAMBOA	OLGA ANGELICA			11	
82	13751780 9		BUROTTO MARTINEZ	LEOPOLDO ENRIQUE			11	
83	17308636 9		MIRANDA	MARIO DAVID			11	
84	16737568 5		ORTIZ	MATIAS GABRIELA CONSTANZA			11	
85	7913368 K		RAMOS	SERGIO PATRICIO			11	
86	17283231 8		VILLAFAÑA	MARCO ALBERTO			11	
87	13633121 3		YAÑEZ	MARCEL ANTHONY			11 11	
88	12035356 K		SILVA	MONICA ANDREA			11	
89	14270920 1		SEPULVEDA	JEANETTE MARIELLA			11	
90	13796882 7		SAEZ	JOSE MARCELO			11	
91		ECHEVERRIA	CARMONA	EDITH VIVIANA			11	
92		ECHEVERRIA	SOLIS	SILVIA PATRICIA	1,000	7	27	x
93			ALIAGA	CAMILA ANDREA	1,000	·	21 11	^
94	14316537 K		PEREZ	MARGARITA DE LOS ANGELES			11	
95	8349799 8		BAUER	GABRIELA DEL CARMEN	0,996	14	27	х
96	15783697 8		ROJAS	GONZALO FABIAN	0,000	1-4	11	^
97	13433940 3		BARRUETO	CAROLINA ANDREA			11	
98	7706085 5		ESPINOZA	CECILIA ANGELA			11	
99	16354609 4		ROMO	TATIANA TAMARA			11	
100	10511129 0		MOYA	ROBERTO RAMON			11	
101	11223310 5	FERBOL	CARVAJAL	ALAIN ADOLFO			11	
102	l :	FERNANDEZ	ANSALDI	RODRIGO NARCISO			11	
103	8894135 7	FERNANDEZ	JERIA	MARCIA IRENE	1,000	11	27	Х
104	12850891 0	FERNANDEZ	SANDOVAL	ANDREA PAOLA			11	
105	11126303 5	FIGUEROA	CONCHA	NOEMI			11	
106	13634097 2	FIGUEROA	SANTIS	EINER LEE			11	
107	8017692 9	FIGUEROA	URETA	BRUNO EMILIO			11	X
108	15922829 0	FIGUEROA	VEJAR	CARLOS GUILLERMO			11]]]
	·····				1			

& Shung

OF THE MERCHANISM FOR

2

							Limite máximo	
		۸ ا	pellidos		Factor	№ Años I.A.S.	N° años IAS por	Trabajadores
					(actor	N Allos I.A.o.	Nec. De la	con Anticipo
Nro	Rut d	Paterno	Materno	Nombres	I.A.S.	Otras Causales	Empresa	Antigüedad
109	8226974 6	FLORES	BENAVENTE	LETICIA HERMENEGILDA	1,000	3	14	
110	13765433 4	FORJAN	REQUENA	PATRICIO ALFREDO	,,,,,,,,,	Ť	11	
111	15099138 2	FREZ	DELGADO	JESSICA DE LOURDES			11	
112	7814259 6	FUENTES	ESPINOZA	LUIS FERNANDO			11	
113	16814039 8		PRINCE	GERALDINE JAVIERA			11	
114	15334616 K		REINAL	JUAN ANDRES			11	
115	13746423 3	· ·	ARAYA	PILAR ANDREA	i		11	
116	16233833 1		RAMIREZ	CAROLINA ANDREA				
117		GARCIA	BEDECARRATZ	MARIA IVONNE	1,025	18	11	
118	14637886 2		GARGANO	GUSTAVO DANIEL	1,025	10	27	Х
119	6401437 4		SEISDEDOS				11	
120	15796084 9		CAMPOS	ANTONIO RAMON			11	
121	14271258 K			MARIE ASTRID			11	
122			MENDOZA	PAULA ANDREA			11	
	15084077 5		MUNOZ	TAMARA DANIELA			1 1	
123		GESELL	DURAN	ERIKA ISABEL			11	
124	15098748 2		LOPEZ	ROMY FRANCISCA			11	
125		GONZALEZ	ARAYA	CECILIA PATRICIA			11	
126		GONZALEZ	ARRIETA	JUANA JACQUELINE	1,000	13	27	Х
127	1	GONZALEZ	BAHAMONDES	PRISCILA ANDREA			11	
128		GONZALEZ	BLANCHE	LUIS ALBERTO	1,000	6	14	
129	15843990 5	GONZALEZ	REYES	SEBASTIAN ALEJANDRO			11	
130	11892351 0		SALAZAR	CLAUDIA MAGDALENA			11	
131	7301922 2	GONZALEZ	SIERRA	ANA MARIA			11	
132	13865843 0	GRIMALDI	PALMA	ITALO GONZALO			11	
133	6705374 5	GRUNERT	PRAT	MARCELA CARMEN	0,832	9	27	
134	10491483 7	GUARDIA	VALLEJOS	OSCAR ANDRES	1,000	3	14	
135	15784073 8	GUERRERO	AGUILAR	CLAUDIO VALENTIN			11	
136	6784340 1	HAQUIN	FRIEDMANN	JESSICA SOLANGE	1,000	3	14	×
137	10533840 6	HERING	OLLARCE	DANIELLA MARITZA			11	
138	16803000 2	HERNANDEZ	ESPINOZA	ALEXIS JONATHAN			11	
139	16966550 8	HERNANDEZ	GONZALEZ	JOHN HERALL			11	
140	15830298 5	HERNANDO	PALOMINO	BEGONA FRANCIS			11	
141	15762278 1	HERRERA	MOTA	CARLOS			11	
142	16472591 K	HINOJOSA	CALDERON	JUAN PATRICIO			11	
143	6668210 2	HREPIC	CARRAZANA	ELENA DEL CARMEN	1,000	7	27	
144	10399951 0	IBACACHE	ARAYA	JAIME HUMBERTO	1,000	5	14	
145	16130475 1		PINCHEIRA	ARNOLDO ISMAEL	1,,,,,,	ĭ	11	
146			LAZCANO	JUAN SEBASTIAN			11	
147	13374709 5		AVILA	HECTOR RODRIGO			11	
148			CACERES	IVAN GONZALO				
149			ESPINOZA	ALEJANDRA			11	
150			PAILLAO	PAMELA PAZ			11	
151	14082894 7		FERREIRA	RODRIGO ALEJANDRO			11	
152	16230679 0		AGUILAR	NICOLE ECATERINA			11	
153	5561682 5		GALLARDO		1000	46	11	
154				HUMBERTO DEL CARMEN	1,053	10	27	X
155	1		JUANTOCK MOYA	JULIO TOMAS CLAUDIO ESTEBAN			11	Į
156							11	
157	11987593 5		JORQUERA	JUAN LUIS			11	
1 I	i i		MONTOYA	MARCO AURELIO			11	
158			NAVARRO	OMAR BELARMINO		ļ	11	
159	15204143 8		TARDON	MANGELLA			11	
160	11546268 7		ALVARADO	CECILIA LORENA			11	l
161	14593909 7		ARIAS	EDUARDO ALEXIS			11	l
162	9522750 3	LIKA	AGUIRRE	HUGO ROBERTO	0,919	8	27	X\

1 Ilm

TO A STORY ME OBSTRUMENT THE TAPTADOR

		1				T		l
		_					Limite máximo	
		ρ	pellidos	_	Factor	N° Años I.A.S.	N° años IAS por	Trabajadores
Nien	Dut d	D	l	l., ,			Nec. De la	con Anticipo
Nro		Paterno	Materno	Nombres	I.A.S.	Otras Causales	Empresa	Antigüedad
163	13988577 5		CISTERNAS	IVAN ALEJANDRO			11	
164			LABARCA	DIEGO ALEJANDRO	1		11	
165	15020484 4	LOPEZ	ROJAS	MARIA EUGENIA			11	
166	17448796 0	LOPEZ	VIVANCO	DAFNE TAMARA TERESA			11	
167	6706599 9	LYNG	MACCHIAVELLO	SYLVIA ADRIANA	1,020	17	27	х
168	8068526 2	MABAN	RUIZ	MARIA TERESA DEL CARMEN			11	
169	15192794 7	MACHUCA	RIQUELME	INGRID PILAR			11	
170	13064375 2	MADRID	CORTES	JUAN ANTONIO			11	
171	7324368 8	MANRIQUEZ	VIVAR	ELISA DEL CARMEN	1,000	9	27	x
172	10498386 3	MARDONES	ARIAS	MARIA DINELLY			11	
173	13482143 4	MARDONES	LOYOLA	PAULINA BEATRIZ			11	
174	12309551 0	MARDONES	SILVA	RAUL IVAN			11	
175	16484098 0	MARTIN	PEREIRA	MARIELA PAZ			11	
176	16239797 4	MARTINEZ	FERNANDEZ	JUAN CARLOS			11	
177	16776853 9		GOMEZ	JOHANA JAZMIN			11	
178	16147658 7		ASTUDILLO	FABIAN ENRIQUE			11	
179	22755701 K		GUERRA	MONICA ALEJANDRA				
180	17060437 7		DIAZ	JOSE LUIS			11	
181	1	MENESES	ABELLO	PAMELA			11	
182	10654389 5	•	REBOLLEDO				11	
183	7742897 6			MARIA			11	
184			PANACE	GEMMA TERESITA			11	
1 1		MILLALONCO	BUSTOS	ROCIO BELEN			11	
185	15037535 5		GONZALEZ	CRISTIAN ANDRES			11	
186	15586681 0		SOTO	MARCO AURELIO			11	
187	12520453 8		ROJAS	LORENA DEL PILAR			11	
188	16420655 6		REYES	PALOMA CAROLINA			11	
189	15976067 7		VALENCIA	MANUEL			11	
190	9728998 0		ACUNA	HUGO ANDRES	1,000	11	27	X
191	15693250 7		ARAYA	DANIELA MARIA			11	
192	5192940 3		TABORGA	RAUL HERNAN	1,106	27	sin tope	X
193	12529414 6		INOSTROZA	MARIELA PAOLA			11	
194	7462502 9		KATUNARIC	JADRANKA ANGELICA			11	
195	14177592 8		GARCES	MARCELO ANDRES		l	11	
196	15149776 4	MUNOZ	SANTOS	PAMELA ALEJANDRA			11	
197	13106158 7	MUÑOZ	BASTIAS	CARLOS ALEJANDRO			11	
198	16210140 4	MUÑOZ	HARRISON	MIGUEL ANGEL			11	
199	15123005 9	MUÑOZ	MOYA	JUAN GABRIEL			11	
200	14228794 3	MUÑOZ	SOLIS	ALAN WENCESLAO			11	
201	9582298 3	NARANJO	ULLOA	ALEJANDRO JAVIER			11	
202	14030588 K	NOVA	BRAVO	FELIPE ESTEBAN			11	
203	13122259 9	NOVOA	ORELLANA	IVONNE GISELLA	1 1		11	
204	3851609 4	NOVOA	PEREZ	LORENZO MARIO			11	
205	15983056 K		HIDALGO	PEDRO JUAN			11	l
206	7045542 0	OELCKERS	ABARCA	MARIA CAROLINA	1,000	15	27	х
207	6328164 6	OJEDA	MILLAR	WALTON ARIEL	1,000	15	27	x
208	12849244 5		RIFFO	ANA VALESKA	1,000	2	11	^
209	12431068 7		NAVARRO	NELSON JAVIER	',555	۲.	11	
210	6004389 2		SALINAS	CARMEN LUZ			11	
211	15950848 K		VERGARA	NATALIE BELEN				İ
212	13356950 2		VILLAFAÑE	TAMARA FABIOLA			11	
213	13306594 6		RODRIGUEZ				11	
214	13413252 3		VARAS	HECTOR ENRIQUE		ľ	11	
215	14152652 9			ANGELICA JANET			11	l
216	12777471 4		FERREIRA	MARLENNE GABRIELA			11	
210	14111411 4	VINIA	MARTINEZ	CECILIA MAGDALENA			11	

& Show

4

MODERATOR OF CHEROLOGY

							Limite máximo	
		А	pellidos		Factor	N° Años I.A.S.	N° años IAS por	Trabajadores
I							Nec. De la	con Anticipo
Nro	Contract of the Contract of th	Paterno	Materno	Nombres	I.A.S.	Otras Causales	Empresa	Antigüedad
217	13368915 K		ORTEGA	MIGUEL ANGEL	İ		11	
218	13741511 9	ŧ.	VERA	KARINA ALEJANDRA			11	
219		OSSANDON	CABEZAS	PATRICIA ALEJANDRA			11	
220	15549658 4	B .	PENA	PATRICIO			11	
221	14114779 K		TORRES	CARLA ANDREA			11	
222	16310106 8		SEPULVEDA	RODRIGO ELADIO			11	
223	16403834 3		CESPEDES	JAQUELINE			11	
224	16880173 4		MARCHANT	EVELYN REGINA			11	
225	15842632 3		TRONCOSO	NATALIA GIANINA			11	
226	8415550 0		CEA	AMELIA ALEJANDRA	0,750	2	11	
227	14390363 K	•	GUTIERREZ	JORGE ANTONIO			11	
228	12002542 2		RUBIO	CARLOS ESTEBAN			11	
229	15898156 4		SALAS	CARLOS DANIEL			11	
230		PARRAGUEZ	ARAVENA	DAVID EDUARDO			11	
231		PARRAGUEZ	ARAVENA	DAVID EDUARDO			11	
232	13830173 7		HERRERA	CLAUDIA CAROLINA			11	
233	15068648 2		PINTO	ANDREA MARIELLA			11	
234	13527501 8		RUIZ	PILAR ALEJANDRA			11	
235	17113984 8		IBACACHE	MILENA CAROLINA			11	
236	13542060 3		ARANCIBIA	OSCAR FERNANDO			11	
237	6279313 9		AVENDANO	GENNY PATRICIA	1,000	13	27	X
238	11814916 5		AHUMADA	ALEJANDRA ELIZABETH	1,000	6	14	
239	8687902 6		REYES	ALBERTO EUGENIO	1,042	9	27	Х
240	8380136 0		VELASQUEZ	CLAUDIO FERNANDO	1,047	11	27	X
241	13715669 5		PALMA	CLAUDIA ANDREA			11	
242	16038562 6		VASQUEZ	PABLA PAULETTE			11	
243	15374354 1		LUCERO	MANUEL ALEJANDRO			11	
244	10017302 6		MANRIQUEZ	FRANCO STEFANO			11	
245	16117137 9		CASTRO	STEPHANIE LISSETTE			11	
246	17315966 8		ARRIAGADA	PAULINA			11	
247	10690618 1		CANALES	LUZ ELIANA			11	
248	8660569 4		RIOS	ROLANDO ANDRES			11	
249		REBOLLEDO	BARRUETO	MARCELO ANTONIO			11	
250		RETAMALES	MIRANDA	CAROLINA ANGELICA			11	
251	8851378 9		MARDONES	MARIA ANGELICA	1,000	12	27	X
252	12135775 5		MASOT	VALERIA FRANCISCA			11	
253	8101399 3		MONARDEZ	GUILLERMO ENRIQUE	0,750	1	11	
254			MARQUARDT	MARCIA CATALINA			11	
255		RODRIGUEZ	ESCOBAR	FABIOLA CRISTINA			11	
256		RODRIGUEZ	HERRERA	GALIA ANDREA			11	
257		RODRIGUEZ	MARCHANT	SERGIO ANDRES			11	
258	15312612 7		CAMPUSANO	CARLOS IGNACIO			11	
259			CATALDO	PAULA CAROLINA			11	i
260			JARA	FERNANDO MAURICIO	1,000	2	11	
261	15929470 6		MIÑO	VALERIA DE LOURDES			11	
262	23991912 K		TORRES	JENIFFER LUCIA			11	
263	8065346 8		PERRIERE	MAURICIO ALEJANDRO			11	
264			RAZZETO	VICTORIA			11	
265	9325726 K		MAHNERT	SANDRA MARIA SOLEDAD	0,988	8	27	x
266	8750689 4		IVACA	CAROLINA MABEL	0,619	3	11	
267	16018051 K		JARA	DANIELA PIA		ŀ	11	
268	12827303 4		GALVAN	MARCIAL ALEXIS	 		11	
269	l.		DOMIC	JUAN ANTONIO			11]
270	10865552 6	SANHUEZA	ESPINOZA	JORGE RODRIGO			11	l l

& Shung

VILLER ARBEITER GHFREHUCOY FERCIALIZADOR DEBTCCTOHLOM, TRABATO 0/6 AGO 2013

ANEXO

		,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,					Limite máximo	
		Ap	oellidos	_	Factor	N° Años I.A.S.	N° años IAS por	Trabajadores
.							Nec. De la	con Anticipo
Nro		Paterno	Materno	Nombres	I.A.S.	Otras Causales	Empresa	Antigüedad
271		SANHUEZA	PENA	NICOLAS ANTONIO	***************************************		11	
272		SANTELICES	DELGADO	JORGE EDUARDO	Į.		11	
273	9307013 5		GUERRERO	PATRICIO ESTEBAN	i		11	
274		SEPULVEDA	BASTIAS	JUAN CARLOS			11	
275	15818480 K	i	MARTINEZ	RONALD EDUARDO			11	
276	12657366 9	i .	TOMEA	GIGLIOLA INES			11	
277	13024460 2		CAMILLA	RAUL GABRIEL			11	
278	10402923 K		MORIS	PAMELA ALEXANDRA			11	
279	t e	TEICHELMANN	PUENTE	ALEXANDER SEBASTIAN			11	
280	13216753 2	1	ROJAS	LEONOR ANDREA			11	
281	12845952 9		LUCERO	AUGUSTO JAVIER			11	
282	17363176 6		MIRANDA	LEONARDO ENRIQUE			11	
283	12260576 0		CASTILLO	MARCELA VERONICA			11	
284	9023918 K		VENEGAS	VERONICA	0,974	11	27	Х
285	13835995 6 15725696 3		PALMA	CAROLINA PAZ			11	
286	12845707 0		MUÑOZ	MARCELO ALEJANDRO			11	
287 288	10732742 8		ARANCIBIA	JESSICA PAOLA			11	
289	14283054 K		HURTADO	CLAUDIA MARCELA]		11	
290	12221731 0		SALGADO	CHRISTIAN KENNETH			11	
291		VALENZUELA	GATICA	ELENA PAOLA			11	
292	16563631 7		FERNANDEZ	RUTH			11	
293	15085985 9		VELASQUEZ CACERES	PAULINA FERNANDA			11	
294	10342738 K		BARRIENTOS	MONICA SOLEDAD	4.000	,	11	
295	5913863 4		GATICA	PAMELA DEL CARMEN PATRICIO	1,000	9	27	Х
296	7769140 5	· ·	SAN MARTIN	MARIA TERESA ELVIRA	0.000	40	11	
297	6434530 3		CANCINO	HUGO CESAR	0,868 1,000	16 7	27	Х
298		VENTURINO	PONCE	HERNAN LAUTARO	1,000	,	27	
299	9760467 3		MORALES	CARMEN GLORIA			11	
300	7769791 8		ROJAS	MANUEL HUGO	1,000	5	11 11	
301	13525927 6		SANCHEZ	ERIKA ELIZABETH	1,000	S .	11	
302	7178793 1		CALDERON	JESSICA JEANETTE			11	
303	12909960 7		BARAHONA	FANNY	1		11	
304	12078288 6		MANSILLA	PAOLA ANDREA			11	
305		VILLALOBOS	ARRUE	ANDREA MARIA			11	
306	16127638 3		JOFRE	OSVALDO HERNAN			11	ļ
307	10775253 6	VILLEGAS	SILVA	MARIA ALEJANDRA			11	
308	12162967 4	VIO	VALENZUELA	SERGIO EDUARDO		j	11	
309	9261056 K	VIVANCO	MARSHALL	LISANDRO VICENTE] 		11	ŀ
310	12390049 9	WILSON	BAUER	MARCELA BEATRIZ			11	l
311	10057720 8	YANEZ	SIGNE	MIGUEL]	11	l
312	8775221 6	YANEZ	SOTO	MARIA DEL CARMEN		i	11	
313	4620048 9	YAÑEZ	ELIZALDE	MARGARITA CATALINA	1,000	3	14	
314	16365308 7	YURETIC	PIZARO	MARIA ISABEL] 	ļ	11	İ
315	9188678 2	ZAPATA	GONZALEZ	JORGE ENRIQUE	1,004	12	27	х

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL TENIDO A LA VISTA

0 6 AGO 2013

DIM CCION DEL TRABATO RACOR DIMENSE CIL DI